

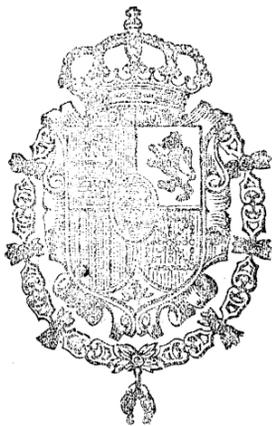
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en esta Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Table with columns for location (Madrid, Provincias, Ultramar, Extranjero) and subscription duration (Por un mes, Por tres meses).

IMPORTANTE

Se advierte a los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte en su novedad en su importante salud.

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

Table with columns for description and amount in Pesetas. Includes 'Suma anterior', 'Sres. Jefes y Oficiales de la Comisión liquidadora...', 'El Excmo. Sr. Ministro de Estado...', 'El mismo, por el Consulado de España en Castellamare...', etc.

Table with columns for description and amount in Pesetas. Includes 'Relación nominal de los Sres. Jefes y Oficiales pertenecientes a la Comisión liquidadora...', 'Plantilla permanente', 'Teniente Coronel, D. Pedro Cárcelos Ortiz...', 'Comandante, D. Enrique Pérez de la Greda...'

Table with columns for name and amount in Pesetas. Includes 'Comandante, D. Amalio Rivas Rodríguez...', 'Idem, D. Benito Condon Belzú...', 'Idem, D. Esteban López Escobar...', etc.

Plantilla eventual.

Table with columns for name and amount in Pesetas. Includes 'Teniente Coronel, D. Victoriano Villén Castillo...', 'Comandante, D. Antonio Goróstegui Campuzano...', 'Idem, D. Francisco Mendialdua Díaz...', etc.

Total 141'98

Relación de los donativos que para la suscripción nacional hacen los Juzgados de primera instancia de la provincia de Madrid.

Table with columns for name and amount in Pesetas. Includes 'Juez de primera instancia, D. Crisanto Posada Galbán...', 'Abogado, D. José López y López...', 'Otro, D. Baldomero Caslado Núñez...', etc.

Total 111'50

Chinchón.

Table with columns for name and amount in Pesetas. Includes 'Juez municipal, D. Jacinto de la Peña...', 'Escribano, D. Juan Escanellas...', 'Otro, D. Fernando Ibáñez...', etc.

Total 25

Table with columns for 'Juzgados municipales de Madrid' and amount in Pesetas. Includes 'Audiencia...', 'Buenavista...', 'Centro...', 'Congreso...', 'Hospicio...', 'Hospital...', 'Inclusa...', 'Latina...', 'Palacio...', 'Universidad...'

Total 705

RESUMEN

Table with columns for location and amount in Pesetas. Includes 'Escorial...', 'Chinchón...', 'Juzgados municipales de Madrid...'

Total 841'50

Relación que presenta D. Miguel Prieto y Pastor, Habilitado de la Audiencia de Madrid, de los donativos que para la suscripción nacional hace el personal de la misma, y cuyo sueldo excede de 1.500 pesetas, correspondiente al mes de Mayo, ó sea en 1.º de Junio.

Table with columns for name and amount in Pesetas. Includes 'Presidente, Ilmo. Sr. D. Gonzalo de Córdoba y Ceriola...', 'Presidente de Sala, Ilmo. Sr. D. Antonio Izquierdo y Pozo...', 'Idem, Ilmo. Sr. D. Ricardo Molina y Rodríguez...', etc.

Laboratorio.

Table with columns for name and amount in Pesetas. Includes 'Jefe, D. Nicasio Mariscal y García...', 'Profesor auxiliar, D. Angel Sáez y Corona...', 'Ejecutor, Aureo Fernández Carrasco...'

Total 827'30

Relación de las donativos que para la suscripción nacional voluntaria hace en el día de hoy el personal del Cuerpo de policía judicial, en la forma siguiente:

	PESETAS
Subjefe, D. Laureano Díaz.....	8'63
Agente, D. Guillermo García Hidalgo.....	4'94
Idem, D. José Sepúlveda.....	4'94
Idem, D. Arginero Blay.....	4'94
Idem, D. Antonio Sánchez.....	4'94
Idem, D. Facundo Valverde.....	4'94
Idem, D. Constantino Fernández.....	4'94
Idem, D. Vicente Portela.....	4'94
Idem, D. Blas Perdiguero.....	4'94
Idem, D. Juan Galán.....	4'94
Idem, D. Vicente Sánchez.....	4'94
Idem, D. Marcelino González.....	4'94
Total.....	62'97

Suscripción nacional abierta en la demarcación de la Embajada de España en Francia, en cumplimiento del Real decreto de 14 de Abril de 1898.

	FRANCOS
Suma anterior.....	518.630'95
Joaquín Cid.....	0'50
Antonio Montasinos.....	0'50
Concha Echeberri.....	2
Antonio González.....	10
Francisco Jiménez, hijo.....	1
Encarnación Aro.....	1
Manuel Meya.....	10
Agustín Lliteras.....	10
Carlos Amorós.....	3
Juan Urrea.....	2
José Fuertes.....	4'50
Fuertes, hijo.....	1'50
Juan Bier.....	1
Joaquín García.....	2'50
Rafael Mota.....	2
Francisco García.....	2'50
José Roca.....	2
Enrique Lugaré.....	1
Alberto Benisaf.....	2
Enrique Chambordó.....	2
Francisco Cerdá.....	2
José Bassi.....	2
José Aragonés.....	1
Pierre Deone.....	1
Antonio Fernández.....	1
Andrés Monconquiol.....	5
Ramón Bayona.....	2'50
Antonio Rigo.....	2
Pedro Roig.....	4'50
Luis Rosas.....	2
Antonio Ibáñez.....	3
Francisco Tur.....	1
José Mota.....	1
Miguel Silva.....	1
Serapio Calaluch.....	1
Rafael Díaz.....	1
Dolores Gutiérrez.....	1
Antonio Díaz.....	1
Victoria López.....	1
Joaquín Molina.....	2
Francisco Cuello.....	2
Gumersindo Ramos.....	2
Grevon.....	5
José Manzanares.....	2
Baconet.....	2
Jesús Pérez.....	5
Celestín Casadaban.....	10
Mizzoli.....	2
Lorenzo Jarrulla.....	5
José Boronat.....	10
José Pérez Mazón.....	2
Juan Reina.....	1
Manuel Campillo.....	1
José Martínez.....	5
Preire Cazadeban.....	5
Joaquín Robles.....	2'50
Guillén Mollar.....	2
José Sánchez.....	2
Juan Gallegos.....	1'50
Leandro Martínez.....	5
Manuel Muñoz.....	3
Juan Aznar.....	3
Matías Pérez.....	5
Pedro Armas.....	10
Manuel Vicente.....	5
Antonio Montesinos.....	10
Francisco Martín.....	3
José del Castillo.....	5
Manuel González.....	1
Miguel Muñoz.....	1
José Garcelá.....	1
Pedro Boronat.....	1
José Pérez Mas.....	1
Miguel Manzanares.....	2
Miguel Lloret.....	1'50
Francisco Bullones.....	2
Bullones, padre.....	2
Antonio Torres.....	1
Antonio Bayona.....	1
Pascual Escoto.....	2
Manuel Cerdá.....	1
Pedro Ortiz.....	1
José Brotones.....	2
Francisco Cruz.....	1
Juan Zamora.....	1
José Mota.....	1
Antonio Tur.....	2
Diego Lauprain.....	2
Vicente Lorenzo.....	1
Lorenzo, hijo.....	1
Juan Jiménez.....	2
Francisco Ruiz Muñoz.....	2'50
Vicente Ramos.....	1'50
José Pérez.....	2
Juan Cazorla.....	1
Gabriel Anguita.....	1

	FRANCOS
Francisco Mota.....	2'50
Miguel Martínez.....	2'50
Salvador García.....	2'50
Pedro Boronat.....	2'50
V. Boronat.....	5
Antonio Manzanares.....	2
Salvador Roig.....	1
Antonio Gutiérrez.....	2
Francisco Ruiz.....	1
Manuel Pérez.....	2
Manuel Fernández.....	2
Joaquín Fernández.....	1
Pedro Lorenzo.....	2
Miguel Muñoz.....	1
Manuel Olmo.....	1
Manuel Ruiz.....	3
Manuel Caldera.....	2'50
Paul Dier.....	2
Miguel Pérez.....	2
Gabriel Medina.....	2
Vicente Mota.....	2
Blas Marqués.....	1
Bernardo Rubio.....	1
José Cruz.....	0'50
José Torres.....	2
Ramón Martínez.....	1
Lázaro Balanza.....	1
Miguel Triano.....	1
Salvador García.....	2'50
Juan Caderas.....	1
Hernández Varver.....	0'50
José León.....	1
José Martínez.....	1
José Pérez.....	0'50
José López.....	1
Manuel Montesino.....	0'50
Braulio Laza.....	1
José Escobar.....	2'50
Salvador Pérez.....	1'75
Joaquín Cruz.....	1
José Ginés.....	2
Francisco Román.....	1
Antonio Manzanares.....	1
Antonio Isano.....	1
Federico Gómez.....	0'25
Manuel Triano.....	0'50
Bernardo Artal.....	2
Bernardo Aragonés.....	1
Francisco Tur.....	0'25
Andrés Guerra.....	3'50
José Pérez.....	2'50
Isidro Martín.....	2
Carlos Castillo.....	3'75
Antonio Cuenca.....	2
Manuel Sánchez.....	2
Antonio Sánchez.....	1
Francisco Martínez.....	1'75
Manuel Ferrer.....	2
Manuel Baños.....	3'25
Antonio Ortega.....	4
José Sánchez.....	3'50
Salvador Escobar.....	3'25
Miguel Boronat.....	2'25
Antonio Andrés.....	1'50
Crisanto Moreno.....	1'50
José Martínez.....	1'50
Esteban Saluch.....	1'50
Vicente Mota.....	2
Gaspar Martínez.....	2
Manuel Pérez.....	2
Manuel Fernández.....	2
Montesinos.....	4
Moreno.....	1
Manuel Ruiz.....	1
Gabriel Silva.....	5
José Nasa.....	1
Antonio Ruiz.....	1'50
Ramón Doñío.....	2
Antonio Tur.....	1
Juan Coma.....	10
Antonio Membribe.....	2
Santiago Marqués.....	1
José Pérez.....	1
José Ariza.....	1
Rafael Gálvez.....	1
José Garsela.....	2
José Sánchez.....	1
Francisco Ruiz.....	1
Angel Ibáñez.....	1
Eugenio Sánchez.....	1
Emeterio Isundiqué.....	15
Sra. Emeterio.....	10
Francisco Miralles.....	6
Ceferino Pérez.....	5
José Mulero.....	5
Manuel Doña.....	3
Total.....	519.091'95

(Se continuará.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Málaga y el Juez de instrucción de Torrox, de los cuales resulta:

Que D. Antonio Medina Mena presentó querrela ante el expresado Juzgado, en nombre de D. José Moreno González, vecino de Nerja, exponiendo: que en 26 de Octubre de 1894 su representado dirigió al Ayuntamiento de Nerja una solicitud en súplica de que se repusiese el paso de cierto camino vecinal, detentado por un propietario colindante; que con motivo de esta so-

licitud se formó un expediente, y con referencia al mismo, se libró á D. José Moreno González un certificado el 15 de Noviembre de 1894, firmado por el Secretario del Ayuntamiento, D. José Fernández Cabrera; visado por el Alcalde, D. Manuel González, y con el sello de la Corporación municipal; que dicho certificado comprende un informe de la Comisión de policía rural, suscrito por D. Antonio Arce, D. Evaristo Puche y D. Félix Ruiz, y emitido con el auxilio de los peritos prácticos D. Manuel López y D. Joaquín García Jiménez, y un acuerdo del Ayuntamiento declarándose incompetente para conocer de la solicitud presentada; que incoada por D. José Moreno González demanda ordinaria de mayor cuantía, presentó con su escrito el certificado de referencia, del cual solicitó y obtuvo cootejo con su matriz dentro de aquel procedimiento; que esta diligencia no pudo llevarse á efecto, porque el Secretario accidental del Ayuntamiento, por incompatibilidad del propietario, como Letrado de una de las partes, manifestó que no existían el libro de actas ni el expediente formado por aquella solicitud; que dentro también del procedimiento civil incoado, la parte demandada presentó como testigos á la mayoría de los Concejales que compusieron el Ayuntamiento de Nerja en el bienio de 1893 1895, y á los peritos prácticos que auxiliaron á la Comisión en el desempeño de su cometido; que según era de ver por las declaraciones de los mismos, testimoniadas por el Escribano actuario, á la pregunta del interrogatorio acerca de si era cierto que, como Concejales del Ayuntamiento de Nerja, se hallaron presentes á la sesión en que el informe de la Comisión de policía rural aparece aprobado, y en su caso si han autorizado con su firma el acta de la sesión aprobándolo, los 11 Concejales, cuyo nombre cita, afirmaron que no estuvieron presentes en la sesión en que se aprobó el informe, ni autorizaron con sus firmas el acta de la misma sesión, y sólo uno de los Concejales afirma que cree recordar que se habló en el Ayuntamiento de la solicitud de D. José Moreno González, y que se nombró una Comisión para que inspeccionara la parte de camino detentada, ignorando si aquella cumplió ó no su cometido; que interrogados dos de los tres Concejales que suscriben el informe que aparece en el certificado, acerca de si emitieron aquél ó le autorizaron con sus firmas, contestaron negativamente; que los peritos que en el expresado documento consta que auxiliaron á la Comisión de policía rural, también negaron, en virtud de preguntas hechas á los mismos, la participación que se les atribuye como asesores de aquéllos; que aunque de público se afirma que la Comisión de policía rural del Ayuntamiento de la villa de Nerja llevó á cabo la inspección del camino y emitió el informe que aparece en el certificado, se veía obligado el querellante, ante la explícita manifestación de los Concejales y la carencia del libro de actas y del expediente incoado, á calificar el hecho ateniéndose á las declaraciones antedichas; y que si los individuos de la Comisión de policía rural que suscriben el informe, y cuyas firmas aparecen sacadas en el documento, niegan que hayan emitido aquél y estampó éstas en el expediente original, y si los Concejales hacen igual afirmación en cuanto á los acuerdos del Ayuntamiento, es lógico, teniendo también en cuenta las solemnidades de que el certificado está revestido, que se trata de una falsedad en documento público, caso previsto en el inciso segundo del art. 314 del Código penal vigente:

Que á esta querrela se acompañó el certificado de cuya falsedad se trata, que aparece expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Nerja, con el V.º B.º del Alcalde, y en el cual se inserta el informe que se supone emitido por la Comisión de policía rural del expresado Ayuntamiento, con el auxilio de dos vecinos en concepto de peritos, se consignó el acuerdo que se dice adoptado por la Corporación municipal, y se afirma que «asi resulta del expediente y actas á que se refieren los acuerdos y diligencias anteriores»:

Que también se acompañó á la querrela testimonio de declaraciones prestadas en el juicio declarativo de mayor cuantía, de que en ella se hace mención, y de preguntas formuladas en uno de los interrogatorios del mismo:

Que de las declaraciones que á su vez recibió el Juzgado en averiguación del delito objeto de la querrela, aparece que los Concejales del bienio de 1893 1895 manifestaron que no recordaban haber adoptado acuerdo alguno respecto de la solicitud de D. José Moreno González, si bien la mayoría de ellos tenían algún conocimiento de su pretensión; que los tres Regidores que formaban en aquella época la Comisión de policía rural negaron haber emitido ni suscrito el informe que se inserta en el certificado; que los particulares que en dicho informe se dice haber auxiliado á la Comisión

como peritos, tampoco reconocieron haber intervenido en el asunto; que uno de los empleados de la Secretaría del Ayuntamiento declaró que extendió el certificado de su letra por orden del que era entonces Secretario, el cual se lo dictó á la vez que consultaba unos papeles, que recuerda eran pliegos enteros, pero no si eran de papel sellado, ni si eran actas de sesiones ó borradores ó minutas; y que el actual Secretario de la Corporación municipal expuso que tomó posesión sin que se formara inventario; que en lo que se refiere á uno de los años del bienio de 1893-1895, no ha encontrado libro de actas, y que en lo relativo al otro ha encontrado algunas de ellas, pero muy pocas, y sin formar verdaderamente libro; que respecto del expediente administrativo referente á la solicitud de D. José Moreno González, solo ha encontrado la solicitud que dirigió al Ayuntamiento, y que no niega la posibilidad de que existan, aunque él no las ha visto, cuartillas en que se extracten acuerdos de las sesiones, según le han dicho que algunas veces se hacían en los ejercicios expresados:

Que estando en tramitación el sumario, el Gobernador civil de Málaga, á instancia del Alcalde del Ayuntamiento de Nerja, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que la presente cuestión se reduce á averiguar si el expediente y acuerdos tenidos como falsos existen en las oficinas municipales de Nerja ó han sido sustraídos intencionalmente con objeto de causar perjuicios á determinada persona; en que ya suceda la una ó la otra cosa, la declaración que en su vista se haga, ha de influir necesariamente en el fallo de la querrela de que se trata; y en que siendo obligación de los Secretarios de los Ayuntamientos redactar las actas de las sesiones que éstos celebren, conservarlas en el archivo municipal y expedir certificaciones con vista de las mismas, es indudable que las cuestiones que surjan respecto de ellas se han de ventilar y resolver previamente ante los Ayuntamientos, los cuales tienen facultades privativas consignadas especialmente en la ley Municipal, y en tal concepto, mientras el Ayuntamiento de Nerja no haga las declaraciones oportunas respecto del documento impugnado, bien declarando que el original del cual se dedujo no existía ó bien que ha sufrido extravío, existe una cuestión previa administrativa que resolver, consistente en decidir si D. José Fernández Cabrera cumplió con su deber consignando en dicho certificado impugnado lo que resultara de acta y de antecedentes; citaba el Gobernador el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y el 125 de la ley Municipal:

Que tramitado este incidente, el Juez dictó auto, en que sostuvo su jurisdicción, alegando: que, según lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, los Gobernadores de provincia únicamente podrán suscitarse cuestiones de competencia con los Tribunales ordinarios para reclamar el conocimiento de los negocios que en virtud de disposición expresa corresponde á los mismos, las Autoridades dependientes de ellos ó á la Administración pública en general, no encontrándose comprendido en este caso el delito de que se trata, puesto que ni el art. 125, ni el 107 de la ley Municipal, que se invocan en el dictamen de la Comisión provincial, reserva el conocimiento del mismo á la Administración, refiriéndose sólo á las obligaciones de los Secretarios de los Ayuntamientos, y que, con arreglo á lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 3.º del citado Real decreto, los Gobernadores no pueden promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que en virtud de la ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar, lo que no ocurre en el hecho que ha dado origen á esta causa, puesto que se trata de un delito de falsedad comprendido en el art. 314 del Código penal, para cuya comprobación tienen sobrados medios los Tribunales de justicia, únicos competentes para conocer del mismo, no existiendo, como no existe, cuestión alguna previa que deba resolver la Administración:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo con la Comisión provincial, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 315 del Código penal, que castiga con las penas de cadena temporal y multa de 500 á 5.000 pesetas al funcionario público que, abusando de su oficio, cometiera falsedad..... 2.º Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido..... 4.º Faltando á la verdad en la narración de los hechos..... 7.º Dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, ó manifestando en ella cosa contraria ó diferente de la que contenga el verdadero original:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto jurisdiccional se ha promovido con motivo de la querrela presentada para perseguir el hecho de haberse extendido una certificación en que se inserta un informe administrativo y se consigna un acuerdo del Ayuntamiento de Nerja, que no se comprueba hayan existido, suponiéndose además en el documento la intervención de personas que no reconocen haber tenido ninguna en el asunto:

2.º Que este hecho parece revestir los caracteres de un delito comprendido en el art. 315 del Código penal, y cuya averiguación y castigo corresponde, por tanto, á los Tribunales de justicia:

3.º Que no existe en el presente caso ninguna cuestión previa que la Administración deba resolver, puesto que la averiguación de si existen ó no los originales con referencia á los cuales se supone expedida la certificación, no exige ninguna resolución administrativa siendo sólo uno de los elementos de prueba que á los mismos Tribunales corresponde allegar; y la declaración de si el Secretario que libró el documento consiguió ó no en él lo que resultaba de los antecedentes, no constituye tampoco cuestión previa, sino el fondo de la que por ministerio de la ley corresponde resolver á los Tribunales:

4.º Que comprendido el hecho que se persigue en el Código penal, y no existiendo cuestión previa administrativa, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Magistrado y Presidente de Sección de la Audiencia provincial de esa ciudad D. Mariano Enciso y Martín, en solicitud de que se dicte una resolución que decida: primero, la facultad de los Presidentes de Sección para presidir aquellas á que no estuvieren asignados aún en concurrencia con otros Magistrados más antiguos; segundo, si así ha de entenderse también en lo criminal en período de vacaciones; tercero, si en las Audiencias territoriales tiene aplicación lo preceptuado en el párrafo segundo é inciso segundo del art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y cuarto, si las Ponencias han de ser turnadas á los Presidentes de Sección, en proporción de una de cada cinco causas, ó han de ser iguales en el reparto á los otros dos Magistrados:

Visto el informe de esa Presidencia respecto de cada uno de los extremos mencionados, y el que ha emitido la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, de conformidad con el dictamen del Fiscal de S. M.:

Considerando que respecto del primer punto sometido á la resolución de este Ministerio, no existe motivo justificado de duda, puesto que el precepto de la Real orden de 13 de Marzo de 1893 es perfectamente claro, y por otra parte, su aplicación no ha ofrecido en la Audiencia de la Coruña dificultad alguna, según informa V. I.:

Considerando que rigiéndose la Sala extraordinaria de vacaciones por lo que prescriben los artículos 893 y siguientes de la ley orgánica, estas disposiciones son las aplicables, según previene el 64 de la adicional, y, por consiguiente, corresponde presidirla al Magistrado más antiguo; tanto más, que esa Sala conoce indistintamente de lo civil y de lo criminal y la forman Magistrados de las dos Audiencias:

Considerando que, convertidas las antiguas Salas

de lo criminal en Audiencias provinciales, lo mismo que las demás de España, no caben distinciones por virtud de las cuales en unas sustituya el Presidente de la provincial al Magistrado más antiguo, y en las otras el Presidente de Sección, porque el art. 31 de la ley adicional llama á esa sustitución al Presidente de Sección, y ese precepto rige á todas las Audiencias provinciales:

Considerando que no siendo la ley adicional, sino la orgánica, la que regula las funciones de las Salas de gobierno, la sustitución á que se refiere el artículo últimamente citado sólo puede entenderse para la presidencia de la Sala de justicia, debiendo reemplazar al Presidente de la Audiencia provincial, como individuo de la Sala de gobierno, el Magistrado más antiguo:

Considerando que el art. 146 de la ley de Enjuiciamiento criminal determina de una manera precisa y terminante lo que se refiere al reparto de ponencias, puesto que establece que al Presidente del Tribunal corresponderá una de cada cinco, compensando de este modo el mayor trabajo que pesa sobre aquél, llamado por la ley á dirigir los debates;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, de conformidad con lo informado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido á bien disponer: primero, que en cuanto á la facultad de los Presidentes de Sección para presidir aquellas á que no estuvieren asignados, se esté á lo resuelto por Real orden de 13 de Mayo de 1893; segundo, que la presidencia de la Sala extraordinaria de vacaciones, en defecto del titular, corresponde al Magistrado más antiguo en la categoría, lo mismo cuando conozca en lo civil que en lo criminal; tercero, que en los casos de vacante, ausencia ó enfermedad, el Presidente de la Audiencia provincial debe ser sustituido por el Presidente de Sección en la Sala de justicia, y en la de gobierno por el Magistrado más antiguo en la categoría; y cuarto, que para el reparto de ponencias en los Tribunales compuestos de un Presidente y dos Magistrados, se observen exclusivamente los preceptos del art. 146 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1898.

GROIZARD

Sr. Presidente de la Audiencia de la Coruña.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de reclamación deducida por el Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino interesando se le releve de las obligaciones que por los artículos 35, 41, 48 y 50 de la vigente instrucción de Loterías de 25 de Febrero de 1893 se imponen al Ministerio fiscal de su cargo:

Resultando que en 15 de Diciembre de 1896, el Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino se dirigió á este Ministerio en demanda de que se eximiera á los individuos de dicha Fiscalía del deber de asistir como Vocales á las Juntas que presiden los sorteos de la Lotería Nacional, por la imposibilidad de dedicarse en esos días á emitir dictámenes en los asuntos del Tribunal, y hasta de asistir á las vistas de los que se celebren en lo Contencioso, cuyos señalamientos coincidieren con las fechas de los sorteos, todo lo cual vendría á redundar en perjuicio del servicio público:

Resultando que la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino, en ninguno de sus artículos hace referencia á las obligaciones que la instrucción de Loterías impone al Fiscal de dicho Cuerpo:

Considerando que puede existir incompatibilidad entre el cargo de Vocal de la Junta que preside los sorteos, y la misión de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas del Reino, puesto que ésta es la llamada por ministerio de la ley á censurar y fallar las cuentas de loterías y censurar las deficiencias que se noten en los sorteos, lo cual pudiera dar lugar á que tuviera que actuar como Fiscales de sus propios actos;

Y considerando que existiendo un Centro, como lo es la Intervención general de la Administración del Estado, llamado á fiscalizar todos los actos en que la Hacienda tiene participación, éste y no otro parece deber ser el que ejerza las funciones fiscales que hasta el día han venido ejercitándose por la Fiscalía del Tribunal de Cuentas del Reino;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervención general

de la Administración del Estado y la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido disponer que las funciones interventoras de los actos de los sorteos de la Lotería Nacional encomendados actualmente al Fiscal y Abogados fiscales del Tribunal de Cuentas del Reino, por los artículos 35, 41, 48 y 50 de la instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, se ejerzan en lo sucesivo por el Interventor general de la Administración del Estado y Jefes de Administración de dicho Centro, por el orden de prelación en sus categorías, y que se entiendan redactados para lo sucesivo los mencionados artículos en la forma siguiente:

Art. 35. Estos cargos serán gratuitos y desempeñados por los funcionarios siguientes:

Presidente, el Director general del ramo.

Vocales, el Interventor general de la Administración del Estado ó uno de los Jefes de Administración de dicho Centro en su delegación.

El Jefe de la Sección de Loterías.

Un Concejal, que designará el Excmo. Ayuntamiento.

Art. 41. El Interventor general de la Administración del Estado tendrá á su cargo la intervención y fiscalización de las operaciones del sorteo, contará y examinará detenidamente las bolas de los premios, diciendo en alta voz, para conocimiento del público y comprobación del prospecto, las que resulten de cada clase de aquéllos; leerá del mismo modo los números que obtengan los premios mayores, así como también los nombres de la huérfana y doncellas que salgan agraciadas con los premios indicados en el art. 27, y extenderá el acta de todo lo ocurrido en los sorteos, á la cual acompañarán listines de los números premiados, firmados por el mismo. A estos documentos se referirán las listas que con la firma del Director general se impriman y circulen para el pago de premios.

Art. 48. Presentadas las bolas que hayan de entrar en suerte, á satisfacción del público y del Interventor, se cortarán los hilos que las unan, haciéndolas caer en un cajón de alambre dispuesto al efecto, y reunidas todas, á una señal del Presidente se mezclarán, revolviéndolas con palas hasta que mande introducir las en el globo preparado para recibir las, lo cual se verificará por medio de un aparato mecánico de modo que nadie las toque; terminada esta operación, el citado Oficial cerrará el globo colocando la llave sobre la mesa de la Junta.

Art. 50. El Presidente dispondrá que los globos se volteen simultáneamente, y parados, á una señal suya, se empezará el sorteo, haciendo salir á la vez una bola de cada globo; la bola de premio determinará el obtenido por el número que salió al mismo tiempo del otro globo, siendo leído en alta voz el número por un niño, y el premio por otro, quienes, concluida la lectura, colocarán las bolas en los alambres de la tabla de exposición destinados á recibir las y dispuestos al efecto en dirección vertical. De este modo se continuará sacando y leyendo las bolas hasta que estén adjudicados todos los premios del sorteo. Los premios considerados mayores se leerán tres veces por los niños, quienes llevarán las bolas al Interventor para que vuelva á leerlas antes de colocarlas en los alambres, y el Presidente y los Vocales de la Junta los anotarán en los listines preparados al efecto, consignando además la localidad á que cada uno corresponda.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1898.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general del Tesoro público.

Hmo. Sr.: El art. 5.º de la ley de 17 de Mayo último, después de autorizar al Gobierno para convertir la Deuda exterior en interior, con los beneficios que aquél señale y que no excederán de 10 por 100, dispone que el Gobierno adoptará las medidas necesarias para que desde el cupón de 1.º de Octubre del corriente año inclusive no se paguen en el extranjero otros cupones que los de los títulos que real y efectivamente sean de propiedad de extranjeros, y con objeto de facilitar en su día el cumplimiento de la citada disposición legal, interesa conocer desde luego los títulos de la Deuda perpetua del 4 por 100 exterior que en la actualidad pertenecen á extranjeros, dato importante, que con los demás que pueda reunir el Gobierno y con los requisitos y condiciones que en su día se establezcan, vendrán á determinar qué títulos deben abonarse en el extranjero.

En su virtud, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Por las Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero se invitará á los presentadores para que exhiban los títulos correspondientes para su entalonnamiento con los referidos cupones, y acrediten su condición de extranjeros y la propiedad de los títulos, advirtiéndoles el perjuicio que puede ocasionarles en el cobro de los cupones siguientes la falta de estos requisitos.

2.º Dichos títulos serán sellados con el sello de la Delegación donde se presenten, y anotados en el Registro que al efecto abrirán los Delegados respectivos, haciendo constar el nombre y domicilio del presentador, el número y serie de los títulos y los sellos de circulación extranjera que contengan.

3.º Para facilitar la anotación de los títulos que están depositados en establecimientos de crédito extranjero, bastará la presentación de las respectivas polizas ó justificantes respectivos, acompañados de los cupones, cuyas series y numeración se expresan.

4.º El plazo para efectuar la presentación de los títulos á que se refiere el art. 1.º, empezará el día de la publicación de la presente Real orden en la GACETA, y expirará el día 30 del actual.

5.º Los Delegados de Hacienda de España en el extranjero cuidarán de dar la debida publicidad á esta Real orden, dando conocimiento de la misma á los Centros financieros más importantes del país en que residan, y procurando se inserte en los periódicos oficiales y de más circulación del país.

6.º Expirado el plazo á que se refiere el artículo anterior, los Delegados de Hacienda de España en el extranjero remitirán á la Dirección de la Deuda relación concreta y detallada de las operaciones practicadas con arreglo á esta Real orden.

7.º Oportunamente se dictarán las órdenes fijando los requisitos para el pago en el extranjero del cupón de 1.º de Octubre.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1898.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de la Deuda pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la aprobación del proyecto de alcantarillado de la ciudad de Cartagena y de la subasta efectuada para su ejecución, dicho alto Cuerpo en pleno ha emitido, con fecha 1.º del mes actual, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Por Real orden de 18 de Abril se consulta al Consejo de Estado en pleno acerca de la aprobación definitiva del proyecto de alcantarillado de Cartagena y de la subasta efectuada para su ejecución.

Resulta que el anteproyecto comprende el alcantarillado de la ciudad y de los barrios extramuros, y que por Real orden de 4 de Junio de 1895 se aprobó, aceptando las modificaciones que propuso la Junta consultiva de Urbanización y Obras.

Aprobado por V. E. en Real orden de 20 de Marzo de 1897 un arbitrio especial para la construcción del alcantarillado, disponiéndose en ella además que la subasta se ajustará á la ley y reglamento de Saneamiento y mejora interior de 18 de Marzo de 1895 y 15 de Diciembre de 1896, se dictó por el Ministerio de la Guerra la Real de 14 de Junio último, en la que se autoriza la ejecución del proyecto, bajo determinadas condiciones. Efectuada la subasta con arreglo á la ley y reglamento citado, aplicándose el pliego general de Obras públicas de 11 de Junio de 1886, según consta en el acta del remate, tuvo lugar la adjudicación en 18 de Junio pasado, á favor de D. Cristóbal Martínez Orozco, por la cantidad de un millón de pesetas.

Reclamados por la Sección de Gobernación y Fomento los documentos que acreditasen haber recaído la aprobación definitiva del anteproyecto, ha informado nuevamente la Junta de Urbanización y Obras, y expone que, habiéndose reformado aquél de acuerdo con las conclusiones de su primer informe, debe aprobarse definitivamente el proyecto y la subasta verificada.

El Negociado y la Dirección entienden que, introducidas las modificaciones que propuso la Junta, procede aprobar el proyecto, y que se consulte á este Consejo, con arreglo al art. 24 de la ley de 18 de Mayo de 1895.

A juicio del Consejo debe aprobarse definitivamente el proyecto del alcantarillado, toda vez que la Jun-

ta de Urbanización y Obras ha informado que el anteproyecto se ha modificado con arreglo á su primer informe y á la Real Orden de 4 de Junio de 1895, en que se determinaban las variaciones que debían introducirse.

Por otra parte, en lo relativo á la defensa de la plaza en proyecto, se halla autorizado por la Real orden especial para Cartagena de 14 de Junio de 1897, que previene que las obras sean inspeccionadas por la Comandancia de Ingenieros, y en consecuencia aquéllas se ajustarán á dicho proyecto, observándose, no obstante, las prevenciones de la Real orden citada, y las que se derivan del último informe de la Junta consultiva.

Respecto de la subasta hay que advertir que ésta se celebró sirviendo de base el anteproyecto aprobado por Real orden de 4 de Junio de 1895; mas como en esta Real orden se precisaban las modificaciones de aquél, es obvio que éstas obligan al contratista, quien deberá observarlas ateniéndose al último informe de la Junta de Urbanización y Obras, en el que se supone que el proyecto reúne ya las condiciones de definitiva.

Por estas consideraciones, el Consejo de Estado en pleno, es de dictamen:

1.º Que debe aprobarse definitivamente el proyecto del alcantarillado con arreglo al último informe de la Junta de Urbanización y á la Real orden de 14 de Junio de 1897.

2.º Que debe aprobarse asimismo la subasta, quedando obligado el contratista, ó la entidad que represente sus derechos, á la ejecución del proyecto definitivo, observando la conclusión precedente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de Cartagena y demás efectos, con devolución del proyecto de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la aprobación de las relaciones de calles y plazas del Ensanche de esta Corte, y la consulta del Alcalde de Madrid sobre si existe contradicción entre la Real orden de 10 de Noviembre de 1896, referente á expropiaciones, y el Real decreto de 24 de Febrero último, que autorizó la emisión de cédulas para pago de terrenos ocupados en el Ensanche, dicho alto Cuerpo en pleno, ha emitido con fecha 1.º del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 7 del pasado se consulta al Consejo de Estado en pleno en el expediente sobre aprobación de las dos relaciones de calles y plazas del Ensanche de esta Corte, versando también aquél acerca de la consulta del Alcalde Presidente de Ayuntamiento de Madrid, relativa á si existe contradicción entre la Real orden de 10 de Noviembre de 1896, referente á las expropiaciones del Ensanche, y el Real decreto de 24 de Febrero de este año, que autorizó la emisión de cédulas para el pago de los terrenos ocupados; resultando de los antecedentes:

Que el Alcalde expone en la instancia que eleva á V. E., que con arreglo al art. 37 del reglamento del Ensanche y Real orden citada de 10 de Noviembre de 1896, que recayó de conformidad con el informe de este Consejo, se han formado las dos relaciones, una de calles, plazas y trayectos, en cuya explanación ó urbanización se hayan invertido fondos del presupuesto del Ensanche hasta la fecha de la ley especial de Madrid y Barcelona, y otra de calles no explanadas ó urbanizadas en dicha fecha, que es la de 28 de Julio de 1892, cuyo último grupo se subdivide en calles preferentes y secundarias, según lo que previene el mismo reglamento. Se añade que ambas relaciones se han formado con arreglo al proyecto de alineaciones y rasantes del Ensanche de Madrid, aprobado por Real decreto de 25 de Enero último, y teniendo en cuenta los datos oficiales facilitados por la Dirección de vías públicas municipales; que la primera relación ofrece un gran interés, puesto que, conforme con la Real orden de 10 de Noviembre de 1896, ha de servir de base para liquidar las expropiaciones de los terrenos á que se refieren el art. 4.º de la ley y el Real decreto de 24 de Febrero pasado; que al mismo tiempo que han sido aprobadas las relaciones, juzga oportuno la Alcaldía que se aclaren algunas dudas para que las liquidaciones se hagan con la mayor seguridad de acierto; que en efecto, conocidos el Real decreto sobre cédulas y

la repetida Real orden, importa determinar si dictado el primero subsiste la segunda, pues si se entendiera lo contrario, habría que reformar la relación primera para incluir en ella todos los otros terrenos que sea menester adquirir en lo sucesivo, variando en este caso esencialmente el criterio que habría que seguir en las expropiaciones liquidables, y que por tanto interesa que se aprueben las relaciones y que se resuelva si el Real decreto y la Real orden son compatibles y armónicos, versando aquél sobre la autorización de la emisión, y esta acerca del procedimiento para liquidar.

El Negociado y la Dirección opinan que no existe contradicción entre ambas disposiciones, pues el mismo texto del Real decreto es bien explícito, sobre que sólo se trataba de procurar el pago de los terrenos ocupados, si bien por un principio de equidad se amplió el plazo de la ocupación hasta la fecha de la publicación del Real decreto; que las ligeras contradicciones que pueden advertirse, dependen de ser distintas las fechas en que el Ayuntamiento aprobó las bases y la de la Real orden, siendo evidente que el Ayuntamiento debe observar ambas resoluciones, como lo ha hecho al formar las relaciones, limitando la primera á las superficies explanadas, y la segunda á las no urbanizadas hasta la fecha, y que, por tanto, procedía aprobar las relaciones y resolver que el Real decreto no se opona á la Real orden, toda vez que se dictaron para fines distintos, oyendo previamente á este Consejo en pleno por tratarse de la interpretación de disposiciones que en cierto modo constituyen instrucciones generales para la aplicación de la ley de Ensanche.

Posteriormente, y por Real orden de 13 del corriente, se ha dispuesto que se uniese al expediente una instancia del Sr. Marqués de Zafra como Presidente de la Asociación de propietarios del Ensanche y de los alrededores de Madrid, en la que solicita que antes de aprobarse las relaciones de calles, y siendo de gran importancia la clasificación de vías en preferentes y secundarias, se dé audiencia á los propietarios interesados.

Examinado el expediente con la debida atención, cree oportuno el Consejo recordar en primer término que la Real orden de 10 de Noviembre de 1896, al prescribir normas para formar las relaciones que exige el art. 37 del reglamento del Ensanche, partió para ello de la distinción explícita y terminante que la ley establece entre los terrenos cuya explanación ó urbanización era un hecho en la fecha en que aquélla se publicó y aquellos otros en los que en la misma época no se habían invertido cantidades del presupuesto del Ensanche, ni ejecutado, por consiguiente, trabajo alguno de urbanización. A estas dos clases de superficie, diferenciadas por el hecho de haber comenzado ó no la urbanización en la fecha en que se publicó la ley (28 de Julio de 1892), se aplican distintos artículos y reglas diversas, considerándose legalmente abiertas (artículo 4.º) las calles, plazas y trayectos parciales de las primeras, y siendo en cambio indispensable para tratar de la expropiación de las segundas que el Ayuntamiento acuerde é insista en la apertura de la calle (artículos 5.º y 12).

De acuerdo con esta distinción, previene el art. 10 de la ley que la Comisión de Ensanche y el Ayuntamiento acordarán en primer término sobre todas las cuestiones pendientes y relativas á los terrenos ocupados al publicarse la ley, refiriéndose á esos mismos terrenos el art. 11, que es la base legal del Real decreto de 24 de Febrero, y cuyo precepto autoriza los empréstitos con tal que no inviertan más del 70 por 100 del promedio de los ingresos del Ensanche.

Tan repetida y evidente distinción, base capital para el abono de intereses de un 4 por 100, es el fundamento del art. 37 del reglamento de la ley y de la Real orden de 10 de Noviembre de 1896, de manera que la relación primera debe aprobarse, puesto que se basa en la distinción referida, entendiéndose que en la primera sólo pueden figurar aquellas superficies cuya urbanización estaba empezada en 28 de Julio de 1892.

No deben, pues, liquidarse en primer término y con preferencia otras expropiaciones que las de terrenos determinados en la relación primera, y á su pago se aplicarán asimismo preferentemente en armonía con el artículo 11 de la ley las cédulas creadas por el Real decreto.

Quizá de este margen para que nazcan las dudas expuestas por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, toda vez que en su artículo único dispone que las cédulas se aplicarán á satisfacer el importe de los terrenos ocupados, sin precisar la fecha de la ocupación, y como en la base 2.ª de las de la emisión, esa fecha se prorrogó hasta la en que V. E. aprobó que se crearan las cédulas, que es, á saber, la fecha del Real decreto—24 de Febrero último,—resulta que en concreto la

duda que se plantea en el expediente consiste en si en la relación primera no deben figurar más terrenos que los ocupados en 28 de Julio de 1892, ó pueden comprenderse los terrenos ocupados por el Ayuntamiento en 24 de Febrero próximo pasado.

Como quiera que la ley de Ensanche no ofrece dudas disponiendo la preferente liquidación de las expropiaciones comenzadas en la fecha de la ley (art. 10), el Consejo opina que la Real orden debe aplicarse sin ninguna modificación por ajustarse á las normas legales, y que, por tanto, la relación primera ha de ceñirse exclusivamente á los terrenos ocupados en 28 de Julio de 1892.

A la liquidación de estas expropiaciones se aplicarán las cédulas creadas, sin perjuicio de que, si una vez terminado definitivamente el pago de aquéllas, restaren cédulas de las emitidas, puedan destinarse á pagar las expropiaciones de terrenos ocupados, con arreglo al art. 5.º, después de la fecha de 28 de Julio de 1892, observando para la tramitación y pago de estos últimos expedientes un orden riguroso de prioridad, determinado por la ocupación de la superficie expropiada; pues así lo dispone terminantemente el artículo 10 de dicha ley, párrafo primero, inciso último.

Tal es, pues, el sentido del Real decreto, lo que se confirma con otra razón, y es que en las bases de la emisión de cédulas, jamás se cita el art. 5.º de la ley, y en cambio son varias las referencias á los artículos 4.º y 11 de la misma, y 21 de su reglamento; que se contraen á los terrenos ocupados en 28 de Julio de 1892.

No obstante, pues, la base 2.ª de las de la emisión, es absolutamente legal el criterio observado para redactar la relación primera, la que debe aprobarse, como asimismo la relación segunda.

Por último, es obvio, en lo relativo á la relación segunda, comprensiva de los terrenos no ocupados en 28 de Julio de 1892, que la división de las calles trazadas en los mismos en preferentes y secundarias ofrece un gran interés para los propietarios, en cuanto que el artículo 24 del reglamento dispone que no podrá abrirse calle alguna de las clasificadas como secundarias, mientras no se hubieran resuelto los expedientes de todas las clasificadas como preferentes en la misma zona.

La clasificación enunciada afecta, por tanto, al interés de los dueños de los terrenos, y es equitativo que aquella no sea firme sino previa audiencia de los propietarios, á fin de que expongan lo que estimaren oportuno, y con este fin debe publicarse la relación segunda en el *Boletín oficial* de la provincia, concediendo á los interesados un plazo de treinta días para que evacuen la audiencia, pasado el cual, y con vista de las reclamaciones que se produzcan, acordará la Comisión de Ensanche la resolución que deba proponer al Ayuntamiento acerca de la clasificación de las vías.

Respecto de la relación primera, no es oportuno seguir ese procedimiento: primero, porque acerca de las vías que comprenda no se hace clasificación alguna que pueda perjudicar á los propietarios; y segundo, porque en cumplimiento del precepto legal, art. 4.º, sólo pueden incluirse en ellas las superficies ocupadas en 28 de Julio de 1892, y como se trata de un hecho susceptible de comprobación, falta asimismo la base de un perjuicio derivado del criterio que se sustente acerca de la preferencia de las expropiaciones respectivas, pues todas deben liquidarse simultáneamente.

Por todas estas consideraciones, el Consejo de Estado en pleno es de dictamen:

1.º Que el Real decreto de 24 de Febrero pasado y la Real orden de 10 de Noviembre de 1896, deben aplicarse limitando el primero á la emisión de las cédulas y su objeto, y la segunda al procedimiento, que en armonía con la ley, ha de observarse íntegramente en todas las expropiaciones del Ensanche.

2.º Que debe aprobarse la relación primera de vías del Ensanche, siempre que no comprenda otras superficies que las ocupadas en 28 de Julio de 1892.

3.º Que la relación segunda debe publicarse en el *Boletín oficial*, concediendo á los propietarios un plazo de treinta días para que expongan sus reclamaciones sobre la clasificación de las vías, procediéndose después como se consigna en el cuerpo de este dictamen; y

4.º Que las cédulas emitidas deben aplicarse al pago de los terrenos de la relación primera, sin perjuicio de que, una vez ultimados todos los expedientes de la misma, las cédulas restantes puedan aplicarse á la liquidación y pago de los terrenos de la relación segunda, observando para ello el orden de prioridad que determine la ocupación de las superficies.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolución de las relaciones de que se ha hecho mérito. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar los adjuntos programas, formados por esa Dirección general, de las materias cuyo conocimiento han de acreditar, mediante examen, los funcionarios del Cuerpo de Correos para adquirir condiciones de ascenso á la categoría de Jefes de Negociado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 del reglamento de 15 de Febrero del corriente año.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

PROGRAMA

de las materias cuyo conocimiento deben acreditar, mediante examen, los funcionarios del Cuerpo de Correos para adquirir condiciones de ascenso á la categoría de Jefes de Negociado.

I

GEOGRAFÍA POSTAL UNIVERSAL

- 1.ª Situación de España con relación al sistema general de comunicaciones postales del Globo; países de cuya mediación tiene principalmente que valerse, y relaciones en las cuales puede servir de intermediaria.
- 2.ª Oficinas de cambio españolas de carácter general, ó indicación de los puntos fronterizos ó puertos por donde sale de España la correspondencia que aquéllas expiden.
- 3.ª Principales vías de comunicación terrestre utilizadas dentro de Europa para la correspondencia de España, según salga por Irán ó Port Bou y, según se dirija al Norte, Centro ó Mediodía de esta parte del mundo.
- 4.ª Conducciones marítimas más importantes que se dirigen á los Estados Unidos y Canadá; puertos de salida y término; escalas principales.
- 5.ª Idem id. á las Antillas y América Central con los detalles de la pregunta 4.ª
- 6.ª Idem id. al Río de la Plata y Costa Occidental de América; id. id.
- 7.ª Idem id. á las costas Occidental y Meridional de África; id. id.
- 8.ª Idem id. del Mediterráneo; id. id.
- 9.ª Idem que siguen la vía del istmo de Suez; id. id.
10. Organización del cambio con Francia; oficinas que verifican este servicio y despachos que mutuamente se dirigen.
11. Idem id. con Portugal, Gibraltar y Argelia; id. id.
12. Países de Europa que sostienen relación directa con España por mediación de Francia; organización del cambio con estos países; id. id.
13. Manera de enviar la correspondencia á la países de Europa que no tienen relación directa con España; naciones mediadoras para este envío y despachos en que se incluye la correspondencia.
14. América del Norte; modo de enviar la correspondencia en general y organización de los cambios directos con España; oficinas que verifican este servicio y despachos que mutuamente se dirigen.
15. América Central y Antillas; id. id.
16. Países de América Meridional que se sirven por los puertos franceses é ingleses del Atlántico; id. id.
17. Países de América Meridional que se sirven por la vía Lisboa; id. id.
18. Modo de enviar la correspondencia al África Occidental y Meridional; naciones mediadoras para este envío y despachos en que se incluye la correspondencia.
19. Idem á la costa Norte de África y al Asia Occidental; idem id.
20. Idem al África Oriental; id. id.
21. Idem á Oceanía (Melanesia, Polinesia y Micronesia); idem id.
22. Idem al Asia Meridional y Oriental y á Malasia; idem idem.
23. Idem al Asia Central y Septentrional; id. id.
24. Comunicaciones de España con sus provincias y posesiones de Ultramar; conducciones marítimas españolas que se utilizan para este servicio; países extranjeros cuya mediación puede emplearse.
25. Conducciones marítimas utilizadas en Canarias para la correspondencia internacional; puntos de arranque y término y principales escalas de estas conducciones.

II

CONVENIOS POSTALES VIGENTES Y NOTICIA DE LA ORGANIZACIÓN DEL CORREO EN LOS PRINCIPALES PAÍSES DE LA UNIÓN

- 1.ª ¿Cuáles son los Tratados postales vigentes para España? Convenio de la Unión Universal de Correos; su fecha.—Condiciones y precios del tránsito con arreglo á este Convenio.
- 2.ª Portes aplicables á la correspondencia según el Convenio de la Unión; sobreportes que éste consiente.
- 3.ª Propiedad de los portes aplicables á la correspondencia, según el régimen internacional vigente; condiciones del franco y medios de efectuarlo; franquicia oficial.
- 4.ª Certificados; derecho de certificación; responsabilidad que se deriva de este servicio y sus limitaciones, según el Convenio de la Unión.
- 5.ª Propiedad de la correspondencia en curso: derechos reconocidos al remitente; excepciones consentidas por el Convenio de la Unión.
- 6.ª Adaptación de los portes tipos de la Unión á las monedas distintas del franco.
- 7.ª Reexpedición de la correspondencia, así franca como no franqueada ó insuficiente.

8.^a Devolución de la correspondencia sobrante; modo de efectuarla.

9.^a Organización de los cambios directos entre dos países; correspondencia para los buques de guerra.

10.^a Objetos prohibidos por el convenio de la Unión; modo de tratar estos objetos, según el motivo de la prohibición.

11.^a Correspondencia de ó para países extraños á la Unión; precios de tránsito para esta correspondencia.

12.^a Disposiciones del convenio de la Unión y su reglamento sobre sellos servidos y falsos; procedimiento que ha de seguirse con la correspondencia franqueada con ellos.

13.^a Oficina internacional; su residencia y organización; modo de sufragar sus gastos; sus atribuciones.

14.^a Arbitrajes dentro de Unión; casos en que se emplean y procedimiento que debe seguirse.

15.^a Proposiciones referentes al régimen de la Unión, presentadas en el intervalo que media entre la reunión de dos Congresos postales; procedimientos para su discusión y votaciones sobre las mismas.

16.^a Congresos postales y conferencias; periodicidad de sus reuniones; puntos donde se celebran.

17.^a Acuerdo para el cambio de valores declarados; su fecha. Condiciones y precios del tránsito.

18.^a Portes y derecho de seguros de las cartas con valores declarados, según el régimen general de la Unión.

19.^a Valores asegurables, según acuerdo de la Unión, objetos prohibidos; declaración fraudulenta.

20.^a Reexpedición de las cartas con valores declarados; casos que procede el cobro de derechos suplementarios de seguro; devolución de las sobrantes.

21.^a Responsabilidad de las Administraciones de la Unión para el servicio de cartas con valores declarados; á qué Administración corresponde el pago de la indemnización; momento en que cesa la responsabilidad.

22.^a Convenio para el cambio de paquetes postales y su fecha; condiciones y precios del tránsito.

23.^a Portes y sobreportes aplicables á los paquetes postales.

24.^a Límites de peso y dimensiones de los paquetes postales.

25.^a Procedimiento que se sigue con los paquetes postales que no sean recogidos por los interesados.

26.^a Reexpedición de paquetes postales; devolución de los sobrantes; portes que se cobran por uno ú otro concepto.

27.^a Casos de responsabilidad para la Administración por el servicio de paquetes postales; modo de hacerla efectiva; importe de las indemnizaciones; plazo en que cesa la responsabilidad.

28.^a Servicios no admitidos por España aunque figuran en el Convenio principal de la Unión, en el de paquetes postales ó en el acuerdo de valores declarados.

29.^a Convenio especial con Portugal; su fecha; condiciones y precios del tránsito.

30.^a Condiciones del franqueo, según el convenio con Portugal; franquicia oficial.

31.^a Convenio de Gibraltar, su fecha y bases principales.

32.^a Organización del Correo en Alemania; denominación y residencia de la Administración Central.—Oficinas regionales y sus atribuciones.—Oficinas locales de diversas categorías.—Servicios que tiene á su cargo el Correo.—Monopolio y su extensión.

33.^a Los enunciados del núm. 32 con relación á Austria y Hungría.

34.^a Idem íd. con relación á Francia.

35.^a Idem íd. con relación á Inglaterra.

36.^a Idem íd. con relación á Bélgica.

37.^a Idem íd. con relación á Italia y Portugal.

38.^a Idem íd. con relación á Suiza.

39.^a Idem íd. con relación á Rusia y Turquía.

40.^a Idem íd. con relación á Egipto y á la Colonia inglesa del Cabo.

41.^a Idem íd. con relación á los Estados Unidos.

42.^a Idem íd. con relación al Canadá.

43.^a Idem íd. con relación á Chile.

44.^a Idem íd. con relación á la India Británica.

45.^a Idem íd. con relación al Japón.

46.^a Idem íd. con relación á Persia y Siam.

47.^a Idem íd. con relación á las Colonias inglesas de Australia.

48.^a Idem íd. con relación á las Indias Orientales Neerlandesas.

III

NOCIONES DE DERECHO ADMINISTRATIVO EN RELACIÓN CON EL SERVICIO DE CORREOS

1.^a Concepto del *Derecho administrativo*. Sus relaciones con el servicio postal: sus fuentes: ley, Real decreto, Real orden, reglamento, jurisprudencia, costumbre.—Idea del Estado.—Soberanía. Gobierno. Poderes públicos.

2.^a *Poder legislativo*. Cuerpos colegisladores: su composición y facultades: formación de las leyes. Su sanción y promulgación.

3.^a *Poder ejecutivo*. Organismos administrativos, centrales, provinciales y municipales. Jerarquía administrativa; Autoridades, agentes, funcionarios y auxiliares.

4.^a *Funcionarios públicos*. Concepto de los mismos. Categorías y clases del Cuerpo general de Administración civil: sueldos y honores de los empleados.

5.^a Condiciones para el ingreso y ascenso en el Cuerpo de Administración civil. Escalafones. Incompatibilidades: sus excepciones. Amovilidad en los empleos: sus limitaciones.

6.^a Títulos de empleados: diligencias de cumpilase: decretos de posesión, licencias, traslaciones y cesantías. Destinos en comisión.

7.^a Responsabilidades de los funcionarios públicos. Penas en que incurrén. Correcciones administrativas. Concepto de la suspensión provisional y de la definitiva, de la postergación y de la separación.

8.^a Jubilaciones de los empleados públicos. Servicios abonables como base y continuación de carrera para la clasificación pasiva. Sueldo regulador de los haberes de jubilación. Relación entre estos haberes, el sueldo regulador y el tiempo de servicios. Jubilaciones por edad, por imposibilidad física notoria y por límite de servicios. Pensiones de Montepío y del Tesoro.

9.^a Preferencias de los sargentos y licenciados del Ejército para determinados destinos. Principales carreras y Cuerpos especiales en la Administración pública.

10.^a *Administración Central*. El Rey: sus prerrogativas. Consejo de Ministros. Autoridad, honores, atribuciones y responsabilidad de los Ministros.

11.^a Subsecretarios y Directores generales. Condiciones legales y atribuciones.

12.^a Presidencia del Consejo de Ministros: sus atribuciones y funciones. Ministerio de Estado: su organización y objeto.

13.^a Ministerio de Gracia y Justicia. Su organización. Tribunal Supremo. Audiencias y Juzgados de primera ins-

tancia y municipales. División judicial. División eclesiástica.

14.^a Ministerio de la Guerra. Organización. División militar. Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

15.^a Ministerio de Hacienda. Intervención general de la Administración del Estado; sus funciones. Dirección general del Tesoro. Ordenación general y Ordenaciones secundarias. Atribuciones y deberes de los Ordenadores ó Interventores. Responsabilidad de los mismos.

16.^a Dirección general de lo Contencioso; asuntos en que entiende. Junta de Clases pasivas; sus funciones. Expedientes de clasificación. Ordenaciones de pagos á Clases pasivas.

17.^a Tribunal de Cuentas del Reino; su jurisdicción, facultades y atribuciones. Salas del Tribunal.

18.^a Ministerio de Marina. Organización. División marítima. Ministerio de la Gobernación. Asuntos que le corresponden. Ministerio de Fomento: asuntos en que entiende; división universitaria. Ministerio de Ultramar; su objeto.

19.^a Consejo de Estado: casos en que puede ser oído; carácter y autoridad de sus informes. Secciones en que se divide.

20.^a Gobernadores de provincia: su nombramiento, condiciones que han de reunir y autoridad que ejercen. Sus atribuciones en general y especialmente en lo que se relaciona con el servicio de Correos.

21.^a Diputaciones: Comisiones permanentes. Servicio económico del Estado en las provincias; empleados que lo desempeñan y su respectiva competencia.

22.^a Administración municipal. Ayuntamientos, Alcaldes. Idea general de sus funciones.

23.^a Obras públicas en general. Su clasificación. Requisitos para ejecutivas. Sistemas de ejecución. Declaración de utilidad pública y sus efectos. Competencia de jurisdicción. Contabilidad en las obras por administración. Abono de obras por contrata. Recepción de las obras.

24.^a Contratos de obras y servicios públicos. Legislación vigente. Formalidades previas y excepciones de éstas. Escrituras. Fianzas. Rescisión. Competencia de jurisdicción.

25.^a Vías de comunicación. Ferrocarriles: su explotación y policía. Disposiciones de la legislación de ferrocarriles que se relacionan con el servicio de Correos. Carreteras. Portazgos, pontazgos y barcajes; privilegios de que disfrutaban los conductores de la correspondencia pública.

26.^a Presupuestos generales del Estado: su estructura, formación y duración. Modificación ó creación de servicios. Créditos extraordinarios ó suplementos de crédito.

27.^a Hacienda pública. Reclamación de créditos contra la Hacienda. Exención de embargos. Prescripción de créditos y reclamaciones á favor y en contra de la Hacienda. Prelación de ésta en concurrencia con otros acreedores.

28.^a Pagos de la Hacienda: formalidades. Habilitados. Nóminas. Retención de haberes. Devolución de pagos ilegales. Libramientos á justificar.

29.^a Timbre del Estado. Especies y clases de efectos timbrados: su empleo en documentos administrativos. Títulos, actuaciones contencioso administrativas, expedientes de alcances y reintegros y documentos privados. Sanción correccional.

30.^a Contabilidad del Estado. Modo de llevarla. Cuentas que deben rendirse, conceptos y plazos que deben comprender, estructura, justificación y tramitación de las mismas.

31.^a Recibo y reclamación de cuentas parciales y comprobación de las generales del Estado. Examen y juicio de las cuentas parciales: procedimiento, recurso contra las sentencias, casos en que proceden y su tramitación.

32.^a Expedientes de reintegros por alcances: procedimiento y recursos según la menor ó mayor cuantía.

33.^a Expedientes de cancelación de fianzas y recursos contra la resolución de los mismos. Procedimientos en casos de rebeldía.

34.^a Bases generales del procedimiento administrativo. Presentación de instancias. Extracto. Informe de otras dependencias ó Cuerpos consultivos. Comunicación y notificación á los interesados. Duración máxima de los expedientes. Recursos contra las resoluciones administrativas. Estadística de expedientes. Infracciones de los reglamentos del procedimiento.

35.^a Jurisdicción contencioso administrativa: su naturaleza y condiciones. Término para interponer el recurso. Organización de los Tribunales de lo Contencioso administrativo.

36.^a Diligencias preliminares del procedimiento contencioso administrativo. Demanda, procedimiento y sentencia.

37.^a Recursos contra las providencias, autos y sentencias de los Tribunales de lo Contencioso administrativo. Ejecución de sentencia. Caducidad del recurso. Conflictos de jurisdicción en estos Tribunales.

38.^a Competencias. Entre Autoridades del orden administrativo. Entre la Administración y los Tribunales ordinarios y especiales. Autoridad que puede promover la competencia, su tramitación; consulta al Consejo de Estado. Decisión.

39.^a Recurso de queja por abuso de poder de la Administración. Tribunales que pueden promoverlo; tramitación y resolución.

IV

HISTORIA DEL CORREO

1.^a Orígenes del Correo.—Noticias sobre los medios de comunicación utilizados por los pueblos antiguos y singularmente por el persa, egipcio, cartaginés y griego.—Diferentes sistemas de escritura empleados por los mismos.

2.^a Organización del Correo en Roma bajo la República. Su carácter oficial. Estaciones postales ó *positiones*; sus clases: *stationes civitatis*; *mutaciones*; *mansiones*. *Cursus publicus*; *Judicis cursorii*; *Frumentarii*; *viatores*; *cursores*; *stationarii*; *tabellarii*; *stratores*; *vedarii*. Funciones de los *Judices* y de los diversos agentes.

3.^a Correspondencia epistolar romana: *epistola* propiamente dichas: *tabula* ó *pugillares*; *Libelli*; cubierta y cierre de estos objetos. Claves para la correspondencia secreta. Material de las Postas: *Auguria*, *birola*, *clavula*, *carpetum*, *rheda*; *vereda*; *Equi stratorii*, *equi vedarii*, *equi paravedarii*.—*Littera diplomata*; carácter de este documento.

4.^a Organización del Correo público bajo el Imperio romano. Reformas introducidas en él por Augusto. Servicio de viajeros y transportes. *Littera evocantibus*. Decadencia del servicio postal bajo el imperio de Calígula, Claudio y Nerón. Su fomento bajo los de Vespasiano, Nerva, Trajano y Antonino Pío. Organización del Correo en Bivancio por Constantino, carácter político de esta institución.

5.^a El Correo en Europa desde la caída del Imperio romano de Occidente hasta el siglo XIII.—Correos Reales; su establecimiento por Carlo Magno y otros Monarcas; carácter de esta institución. Noticias sobre la existencia del Correo en España; mandaderos; su definición y condiciones que han de reunir según las partidas *Troters* de Cataluña; su agremia-

ción y cofradía. Correos de Aragón y Mallorca. Mensajeros de las Universidades de París y Bolonia; documentos que prueban su existencia.

6.^a El Correo en España durante los siglos XIV y XV. Documentos que acreditan la existencia de esta institución para el servicio del Rey y del público en este período. Establecimiento de la Cofradía de Marcus; ordenaciones postales de los *Consellers* y prohombres de Barcelona. Sus principales disposiciones; correspondencia privilegiada; pago previo de los portes; reclamaciones por cartas fallidas. Hostes de Correos. Correos Reales. Correos de las ciudades.

7.^a Reglamentación por D. Fernando el Católico de los Correos de Valencia; distintivos y atributos de los mismos; principales disposiciones de este reglamento. Correo mayor en la Corte de Castilla; noticias sobre su existencia desde fines del siglo xv.

8.^a Organización del correo en Francia por Luis XI; Consejero Gran Maestre y Maestros de Postas; sus funciones. Disposiciones de Carlos VIII y Carlos IX sobre el Correo. Idem de Enrique IV, *Genéreau* y *Contrólleur general des Postes*; sus atribuciones; tarifas de transportes. Luis XIII; importantes reformas introducidas por Richelieu en el Correo. Servicio de despachos privados. Director é Intendente general de Correos; mensajeros reales; desenvolvimiento del servicio. Luis XIV; innovaciones establecidas bajo su reinado.

9.^a Orígenes del Correo en Alemania. Establecimiento regular de los Correos imperiales en el siglo XVI. La familia de los Tasis; su procedencia. Primer correo á caballo entre el Tirol é Italia, por Rogelio de La Tour y Tasis. Su hijo Leonardo de La Tour y Tasis, Director general de Correos del Imperio en 1522. Extensión de este privilegio á sus descendientes. Simón de Tasis, Correo mayor de D. Felipe el Hermoso; Mateo y Raimundo de Tasis. Correos mayores del Emperador Carlos V; Juan de Tasis y Acuña, Correo mayor de D. Felipe II; D. Juan de Tasis, Conde de Villamediana, hijo del anterior, Correo mayor y Maestre de Hostes, postas y Correos de España. D. Gómez de Mata, Gran Maestre de Correos de Portugal, contiendas de los Reinos de Cataluña, Aragón y Valencia contra los privilegios otorgados á los Tasis, y en defensa de los conferidos á la Cofradía de Marens.

10.^a Los correos ordinarios y periódicos en España; su establecimiento en 1580 entre la Corte y Génova, Milán, Roma y Nápoles. Correos ordinarios entre las ciudades y la Corte. Portes pagados por los destinatarios. Convenio entre los Correos mayores de España y Francia para la conducción de la correspondencia entre España é Italia y Flandes. Progresos del Correo en el siglo XVII; expediciones semanales á todas las provincias ó reinos.

11.^a Incorporación en 1706 á la Corona de los oficios de Correos. Importantes progresos de este servicio bajo el reinado de Felipe V. Restricción de la franquicia en la correspondencia oficial: sus caracteres distintivos. Tarifas con relación al peso y á la distancia. Administraciones Central y regionales. Ordenanzas de 29 de Abril de 1720. El *parte* á los Sitios Reales. Servicios semanales en carruaje entre Madrid y las principales poblaciones y las fronteras. Reglamentación de orden interior de las oficinas centrales en 1743. Apartado. Lista de Correos.

12.^a Desenvolvimiento del servicio de Correos bajo el reinado de Fernando VI. Disposiciones reglamentarias. Creación de los oficios de Cartero mayor y Carteros repartidores. Ordenanzas de Correos en 1762; su importancia. Deberes de los Administradores principales y agregados. Reglamentación del servicio de correspondencia certificada en 1763. Creación de los sellos de fechas en 1764; su objeto. Real Junta de Correos y Postas de España y de las Indias en 1776; sus funciones.

13.^a El Conde de Floridablanca, Superintendente de Correos (1777); reformas importantísimas que introduce en el servicio. Tarifas con relación al peso y á la distancia; demarcaciones; tarifas y sellos especiales para las mismas; portes de los periódicos. Creación del Montepío de Correos (1785).

14.^a Ordenanza general de Correos. Estudios preparatorios de la misma. Su publicación por Real decreto de Carlos IV (1794). Examen crítico de sus principales disposiciones.

15.^a Decadencia del servicio de Correos durante la invasión francesa. Supresión de la Junta de Correos y Caminos y de la Superintendencia (1820). El servicio de Correos pasa á depender del Ministerio de la Gobernación y del de Hacienda en cuanto al percibo de sus productos (1822). Vicisitudes de esta institución hasta el fallecimiento de Fernando VII.

16.^a El servicio de Correos bajo la dirección del Conde de Quinto. Reformas en el personal. Reorganización del Giro mutuo. Porte único para todas las distancias; planteamiento de la Intervención recíproca. (Real decreto de 8 de Septiembre de 1845 é instrucción de 20 de Noviembre del mismo año.) Correos diarios; examen crítico de estas reformas. La Dirección general de Correos es suprimida en 7 de Julio de 1847 y restablecida en 24 de Agosto de 1849. Correos marítimos entre la Península y las Islas Baleares y Canarias (1849).

17.^a La reforma postal en Inglaterra. Invento de Sir Rowland-Hill; sus precedentes; su desenvolvimiento; primer sello de correo (13 de Mayo de 1840). Simplificación de tarifas.

18.^a Los sellos de correo en España; orden de 17 de Agosto de 1843, siendo Ministro de la Gobernación D. Fermín Caballero. Adopción definitiva del sistema de franqueo por medio de sellos desde 1.^o de Enero de 1850; desenvolvimiento de esta reforma y su extensión en 1854 y 1856. La fabricación y expendición de sellos queda á cargo del Ministerio de Hacienda (1858).

19.^a Invención de los ferrocarriles. Su introducción en España. Ley de 3 de Junio de 1855 y reglamento de 16 de Febrero de 1856. Estafeta ambulante del Mediterráneo (27 Julio 1855). Nuevas oficinas de ambulantes. Reglamento para el servicio de las mismas (1866 y 1870).

20.^a Carteros; reglamentos de carteros de la Administración Central de 5 de Julio de 1852 y 19 de Diciembre de 1856. Idem de los correspondientes á las Principales, agregadas á Estafetas, de 4 de Julio de 1851. Reorganización de los carteros y supresión del derecho de distribución á domicilio; reglamento de la Cartería Central en 1870. Restablecimiento del pago del cuarto por carta (11 Agosto de 1871). Se fija en 0.05 de peseta por objeto el derecho de distribución á domicilio (1881).

21.^a Desenvolvimiento de los servicios. Circulación de los libros é impresos (21 de Mayo de 1858); alhajas (30 Junio de 1858); muestras, circulares y papeles de negocios por el correo. Correspondencia telegráfica. Apartados; correo interior en las poblaciones (1862). Instrucción sobre correspondencia certificada de 23 de Mayo de 1862. Correos alcan- ces (1869). Tarjetas postales. Circulación de esta clase de correspondencia en Inglaterra, Alemania, Suiza, Bélgica, Suecia, Rusia, Holanda, Dinamarca y Austria. España; se dispone la elaboración de tarjetas postales en 10 de Mayo de 1871 y su circulación en 8 de Noviembre de 1873. Instrucción de tarjetas postales de 10 de Junio de 1871. Valores declarados en el servicio interior (6 Octubre 1883).

22.^a Tratados postales. Convenios con Bélgica y Fran-

cia (1842 y 1849). Idem con Portugal y Suiza (1850). Idem con Cerdeña (1851). Idem con Rusia (1852). Idem con Austria (1852). Idem con Inglaterra (1858). Idem con Francia (1859). Idem con Bélgica (1861). Idem con Portugal (1862). Idem con Suiza (1863). Idem con Prusia (1864). Idem adicional con Suiza (1866). Acuerdo con Portugal sobre franquicia de la correspondencia oficial que cambian las Autoridades oficiales de ambos países (1865). Convenios con Portugal (1867). Italia (1867). Alemania del Norte (1868). Brasil (1870) y Bélgica (1870). Convenios adicionales con Francia (1870) y con la Gran Bretaña ó Irlanda (1870). Convenio con los Países Bajos (1871). Alemania (1872) y adicional con la Gran Bretaña (1872).

23. Unión de Correos. Conferencia preliminar de París (1863). Congreso postal de Berna. Convenio de la Unión general de Correos (9 de Octubre de 1874). Acuerdo de París de 17 de Enero de 1876. Unión universal de Correos. Convenio de París de 1.º de Junio de 1878. Acta adicional de Lisboa (21 de Marzo de 1885). Congreso de Viena y Washington y Convenios firmados en ambos (4 de Julio de 1891 y 14 de Junio de 1897).

24. Convenio adicional con la Gran Bretaña para las relaciones con Gibraltar. Convenios para el cambio de paquetes postales (París 3 de Noviembre de 1880). Sus modificaciones en Lisboa, Viena y Washington. Acuerdo de París para el cambio de cartas con valores declarados. Convenio con Francia para este servicio (8 de Diciembre de 1880). Adhesión de España al acuerdo de París y notificaciones posteriores de éste. Convenio con Portugal (7 de Mayo de 1883).

25. Organización de las oficinas y del personal. Establecimiento de Administraciones principales en todas las capitales de provincia. Creación del Cuerpo de Inspectores y sus atribuciones; supresión del mismo. Las Direcciones generales de Correos y Telégrafos forman un solo Centro denominado de Comunicaciones; fusión de los servicios en las poblaciones donde existían estaciones telegráficas (24 de Marzo de 1869). Reorganización del personal de Comunicaciones (29 de Octubre de 1869). Separación de los servicios; la Dirección general de Comunicaciones se denominará de Correos y Telégrafos (13 de Septiembre de 1871). Reglamento orgánico del Cuerpo de Correos (27 de Mayo de 1873). Su derogación (17 de Enero de 1874). Fusión de los servicios en los puntos donde exista estación telegráfica que no sean capitales de provincias (14 de Octubre de 1879).

26. Creación del Cuerpo especial de Correos (12 de Marzo de 1889). Reglamento de régimen y servicio de Correos (7 Mayo de 1889). Fusión de los servicios de Correos y Telégrafos (12 Agosto de 1891). Derogación de esta reforma (7 Octubre de 1892). Reglamentos orgánicos de 25 de Agosto de 1893 y 15 de Diciembre de 1896. Real decreto de 31 de Diciembre de 1885, sobre desfusión de Estafetas. Reglamento orgánico (15 de Febrero de 1898). Idem de servicio (7 Junio de 1898).

27. Servicios públicos que el Correo presta simultáneamente con los suyos propios en otros países; giro postal; suscripciones á periódicos y anuncios en los mismos; cobranza de letras y demás efectos comerciales; envío de objetos contra reembolso. Cajas de ahorro postales. Carácter de estas instituciones; su organización; juicio crítico sobre las mismas.

Madrid 14 de Junio de 1898.—El Director general, A. Barroso.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Instrucciones á que se han de sujetar los buques que se dirijan á esta isla y puertos de Mahón y Fornells.

1.ª La entrada de buques á este puerto sólo se efectuará desde las seis de la mañana á la puesta del sol.

2.ª Todos los buques se aguantarán ó fondearán durante la noche fuera del puerto, y aun de día hasta que salga el práctico para pilotarlos de entrada.

3.ª Quedan retiradas las boyas que en la boca del puerto marcan la canal de entrada.

4.ª Queda establecido un bote de ronda para avisar á los buques que quieran entrar, la prohibición de hacerlo.

5.ª Durante el día serán todos los buques de pequeño porte pilotados para hacerlo franco de las defensas, pues los de mayor lo serán á cala Taulera.

6.ª Al que intente forzar el puerto se le hará fuego por la Mola.

7.ª Al avistar todo buque á la Mola deberá izar la bandera y contraseña de matrícula.

8.ª Los Capitanes y Patrones no permitirán la bajada a tierra de los extranjeros que traigan como pasajeros hasta que, una vez dado noticia á la Autoridad de Marina, ésta le haya autorizado.

9.ª Queda suprimida la farola de la boca del puerto hasta tanto se noticie su restablecimiento.

10.ª Queda cerrado completamente el puerto de Fornells para toda clase de buques, ya sean de guerra ó mercantes españoles ó extranjeros.

11.ª Queda prohibido terminantemente el fondeo de buques en todo el perímetro de esta isla, así como el desembarco, aunque éste tratase de verificarse con embarcaciones menores.

12.ª Las anteriores prescripciones se publicarán en la GACETA DE MADRID, Boletín de la provincia y periódicos locales, dando cuenta de ellas al Cuerpo consular en esta ciudad.

Estas instrucciones obedecen al estado de guerra en que se halla la Nación, y hallarse tendidas las defensas submarinas de la isla.

Mahón 27 de Abril de 1898.—Antonio Alonso.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Comandancia de Marina, provincia de Menorca.*

El Jefe de Estado Mayor general, Manuel J. Mozo.

Instrucciones á que se han de sujetar los buques que se dirijan al puerto de Cartagena, consecuentes al establecimiento de defensas submarinas en el mismo.

1.ª Queda prohibida la entrada en el puerto durante las horas de la noche á toda clase de buques.

2.ª Durante las horas del día en que el puerto permanece abierto, será obligatorio tomar práctico á todo buque de vapor ó de vela que cale más de dos metros y medio.

3.ª Al quedar cerrado el puerto durante la noche, se suprimirán las farolas de la isla de Escombreras y las de los extremos de los rompeolas de la Turra y Navidad.

4.ª Para la entrada en el puerto durante la noche de los buques de guerra nacionales ó de los mercantes que el Gobierno de S. M. considere necesario que lo verifiquen, á pesar de lo dispuesto como regla general, en los puntos primero y segundo se establecerán señales de reconocimiento, que se comunicarán á quien convenga en vía reservada.

5.ª Queda establecido un servicio de ronda en la mar para avisar á los buques que quieran entrar, de las prescripciones á que deben someterse, y para hacerlas cumplir en caso necesario.

6.ª Estas prescripciones se publicarán en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia, periódicos locales, y se dará cuenta de ellas al Cuerpo consular de esta ciudad.

Cartagena 17 de Mayo de 1898.—Zoiilo Sánchez Ocaña.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.*

El Jefe de Estado Mayor general, Manuel J. Mozo. —6

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico

GRUPO 131.—15 DE JUNIO DE 1898

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Islas Británicas.

Escocia.

Luz en la valiza Garrison, en el Firth of Clyde.

(Notice to Mariners, núm. 249. Londres, 1898.)

Núm. 822, 1898.—El 3 de Mayo de 1898 se ha encendido en la valiza Garrison, en la costa S. del canal del Clyde, en el S. W. de la luz de Dumbarton, una luz blanca, que presenta un eclipse cada 10 segundos, del modo siguiente: luz, 5 segundos; eclipse, 5 segundos.

Situación aproximada: 55° 55' 55" N. por 1° 38' 15" E.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 92.

Carta núm. 265 de la sección II.

MAR DE IRLANDA

Irlanda.

Supresión de la luz núm. 4 del canal Victoria, bahía de Belfast.

(Notice to Mariners, núm. 235. Londres, 1898.)

Núm. 823, 1898.—Según aviso de los Comisarios del puerto de Belfast, la luz encendida en el faro núm. 4 del canal Victoria se apagó el 1.º de Mayo de 1898, y el faro debe haber sido retirado.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 136.

Carta núm. 233 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Alemania.

Oscurecimiento parcial y temporal de la luz del Rother Sand (Weser).

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 191/187. Berlin, 1898.)

Núm. 824, 1898.—En el faro de Rother Sand los sectores de 2 destellos blancos (del S. 68° E. al S. 75° E.); fijo, blanco (del S. 75° E. al S. 82° E.), y de destellos blancos (del S. 82° E. al N. 84° E.), quedarán oscurecidos en la noche del 25 al 26 de Junio de 1898.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º pág. 80.

Carta núm. 782 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

MAR NEGRO

Rumania.

Sustitución de una boya de campana por una boya de silbato en Constantza (Kustendjeh).

(Avis aux Navigateurs, núm. 106/712. Paris, 1898.)

Núm. 825, 1898.—Según aviso, la boya de campana, fondeada á 1.150^m al S. 2º W. de la luz alternativamente blanca y roja de Constantza (Kustendjeh), ha sido sustituida por una boya roja, de sil. ato. (Aviso núm. 240/1.596 de 1897.)

Como antes, los buques entrantes deberán dejar esta boya á corta distancia en el E.

Situación aproximada de la luz alternativa: 44° 9' 30" N. por 34° 52' 50" E.

Carta núm. 101 de la sección III.

OCÉANO PACÍFICO DEL SUR

Chile.

Cambio de característica de la luz de Antofagasta.

(Noticias hidrográficas, núm. 12/53. Santiago, 1898.)

Núm. 826, 1898.—A mediados del mes de Marzo de 1898, la luz fija, roja, encendida en Antofagasta, ha sido reemplazada por una luz blanca, de eclipses, cada 10 segundos; (luz, 7 segundos; eclipse, 3 segundos). La nueva luz de 6.º orden tiene un alcance de 8 millas en tiempos claros y una altura de 9^m,3 sobre el nivel de la pleamar.

Cuaderno de faros núm. 7, pág. 26.

Carta núm. 226 de la sección VII.

Sustitución del faro y luz de la punta Tortuga, bahía de Coquimbo.

(Noticias hidrográficas, núm. 14/62. Santiago, 1898.)

Núm. 827, 1898.—El 9 de Abril de 1898, la luz blanca, de un destello blanco cada 15 segundos, encendida en la punta Tortuga, ha sido apagada y reemplazada por una luz de sexto orden, blanca, de un eclipse cada 20 segundos (luz, 15 segundos; eclipse, 5 segundos). La luz, elevada 27^m,4 sobre el nivel de la pleamar y 6^m,1 sobre el terreno, ilumina á 10 millas un sector de 213º, comprendido entre el S. 42º W. y el N. 75º E. por el W. y el N.

El nuevo faro es una torre cilíndrica, de hierro, pintada de gris, erigida á 150^m al N. 24º E. del antiguo faro, en las rocas que bordean la costa.

La linterna y el domo del antiguo faro, que se ha conservado y continuará presentando el mismo aspecto, han sido reemplazados por un techo de hierro, pintado de rojo.

Cuaderno de faros núm. 7, pág. 26.

Carta núm. 266 de la sección VII.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 13 premios mayores de los 1.250 que comprende el Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS	
	Pesetas.	ADMINISTRACIONES
21.635	140.000	Barcelona.
9.296	50.000	San Sebastián.
22.313	20.000	Granada.
16.403	4.000	Barcelona.
1.367	4.000	Madrid.
17.403	4.000	Idem.
2.869	4.000	Barcelona.
5.781	4.000	Zaragoza.
11.789	4.000	Alicante.
20.261	4.000	Málaga.
23.691	4.000	Ferrol.
17.117	4.000	Línea de la Concepción.
9.793	4.000	Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

- Valentina Soldado García, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.
- Antonia Guzmán Huelves, del idem.
- Gertrudis Rodríguez Ovio, del idem.
- Francisca Gabela Gómez, del idem.
- Joaquina Soldado García, del idem.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 30 de Junio de 1898.

Ha de constar de 50.000 billetes, al precio de 30 pesetas cada uno, divididos en décimos á 3 pesetas, distribuyéndose 1.050.000 pesetas en 2.655 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1	100.000
1	50.000
1	25.000
1	12.000
1	8.000
45	67.500
2.100	630.000
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para las 99 números restantes de la centena del premio primero.	29.700
99 ídem de 300 ídem ídem., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.	29.700
99 ídem de 300 ídem ídem., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.	29.700
99 ídem de 300 ídem ídem., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto.	29.700
99 ídem de 300 ídem ídem., para los 99 números restantes de la centena del premio quinto.	29.700
2 ídem de 1.500 ídem ídem., para los números anterior y posterior al del premio primero.	3.000
2 ídem de 1.100 ídem ídem. para los del premio segundo.	2.200
2 ídem de 800 ídem ídem. para los del premio tercero.	1.600
2 ídem de 600 ídem ídem. para los del premio cuarto.	1.200
2 ídem de 500 ídem ídem. para los del premio quinto.	1.000
2.655	1.050.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete: entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 45, el segundo al 9.996, el tercero al 13.093, el cuarto al 20.199 y el quinto al 34.628, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 9.991 al 10.000, del 13.001 al 13.100, del 20.101 al 20.200 y del 34.601 al 34.700.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doacellas aco-

gidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto de 1'10 por 100, establecido por los artículos 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y 1.º del Real decreto de 25 de igual mes de 1897.

Madrid 29 de Junio de 1898.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda pública.

MES DE MARZO DE 1898

ESTADO de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes, por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Director general en 8 de Junio de 1898.

NÚMERO de documentos.		CAPITALES — Pesetas.	INTERESES — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS				
32	Primeros décimos y resguardos del empréstito de 175 millones.....	355'49	10'66	366'15
3	Bonos del Tesoro, primera emisión.....	1.500	»	1.500
10	Títulos y residuos del 4 por 100 interior y recibos de los mismos....	15.640'62	5.097	20.737'62
306	9/10 del empréstito de 175 millones de pesetas.....	1.116	»	1.116
10	Residuos de id. id. id.	73'45	»	73'45
4	Títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior.....	3.000	»	3.000
(1)	Inscripción del 80 por 100 de Propios.....	905'34	»	905'34
1	Idem de Particulares y Colectividades.....	6.875	»	6.875
4	Recibos de intereses de inscripciones del 3 por 100 y 4 por 100.....	»	2.780'14	2.780'14
1	Inscripción del 3 por 100 consolidado de permutación de bienes del Clero.—Certificación.....	826'64	»	826'64
1	Certificación de la inscripción del 3 por 100 de Propios.....	5.022'26	»	5.022'26
372		35.314'80	7.887'80	43.202'60
AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES				
12	Títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	44.400	»	44.400
2	Idem id. id. id.	27.500	»	27.500
73	Residuos de id. id. id.	18.127'31	»	18.127'31
1	Título de renta perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1870.....	250	»	250
2	Idem de Deuda sin interés, emisión de 1843.....	1.340'25	»	1.340'25
1	Lámina de Deuda corriente al 5 por 100, no negociable.....	4.575'90	2.230'69	6.806'59
1	Inscripción de renta consolidada al interés de 3 por 100.....	2.453'62	»	2.453'62
8	Inscripciones del 80 por 100 de Propios.....	36.511'57	»	36.511'57
1	Idem de Colectividades y Particulares.....	219.843'75	»	219.843'75
1	Certificación de la inscripción de Particulares y Colectividades.....	3.500	»	3.500
102		358.505'40	2.230'69	360.736'09
RESUMEN				
372	Amortización por pago de débitos y varios ramos.....	35.314'80	7.887'80	43.202'60
102	Idem por conversiones.....	358.505'40	2.230'69	360.736'09
474	TOTAL GENERAL.....	393.820'20	10.118'49	403.938'69

Madrid 8 de Junio de 1898.—El Tesorero, José Márquez Rojo.—El Contador general, Rafael Cabezas y Losada.—El Director general, Estanislao García Monfort.

Resultado de las subastas que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 9 del corriente, se han celebrado en este día para la adquisición y amortización de acciones de Obras públicas y de carreteras de 55, 20 y 34 millones de reales.

PROPOSICIONES PRESENTADAS			
INTERESADOS	Nominal — Pesetas.	Cambio. — Pesetas.	
Acciones de Obras públicas.			
D. Vicente González Urrutia.....	48.000	98'50 p.100	
Carreteras de 55 millones.			
D. Vicente González Urrutia.....	22.000	98'50 p.100	
Felipe García Mauriño.....	7.000	99'95 p.100	
PROPOSICIONES ADMITIDAS			
INTERESADOS	Nominal — Pesetas.	Cambio. — Pesetas.	Efectivo. — Pesetas.
Acciones de Obras públicas.			
D. Vicente González Urrutia.....	48.000	98'50 p.100	47.280
Carreteras de 55 millones.			
D. Vicente González Urrutia.....	22.000	98'50 p.100	21.670
Felipe García Mauriño.....	7.000	99'95 p.100	6.996'50

NOTA. En las subastas de carreteras de 20 y 34 millones, no se ha presentado ninguna proposición.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados Madrid 18 de Junio de 1898.—El Director general, Estanislao García Monfort.

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 387.235, expedido por este establecimiento en 12 de Mayo de 1897 á favor de D. José Ramón Laredo y Cid, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 28 de Mayo último, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 7 de Junio de 1898.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—2434

El Consejo de gobierno ha acordado que desde el día 21 del corriente, en Madrid, y desde el 22, en las sucursales, se admitan en negociación por el Banco de España los cupones de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 del vencimiento de 1.º de Julio próximo, con la bonificación que diariamente se fijará en las oficinas del establecimiento.

Los interesados que tengan títulos de esta Deuda depositados en el Banco, ó dados en garantía de operaciones, podrán retirar los cupones desde el día 21 hasta el 24 inclusive, en Madrid, y hasta el 25, en las sucursales, presentando al efecto el resguardo de depósito ó la póliza correspondiente.

Los cupones de títulos depositados ó dados en garantía al Banco de la expresada Deuda exterior, que no se retiren hasta los días 24 inclusive de este mes, en Madrid, y 25 en las sucursales, se entenderán cedidos al Banco por los depositantes, y podrán cobrarse desde el día 30, con la bonificación más alta de las que se hayan señalado en los cuatro días antedichos.

Madrid 20 de Junio de 1898.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 2.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Vergara á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 960 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Guipúzcoa y en las oficinas de Correos de San Sebastián y Vergara, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Vergara hasta el día 20 de Julio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 25 de Julio, á las dos de su tarde.

Madrid 6 de Junio de 1898.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Linares á las estaciones férreas del mismo punto, bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Jaén y en las oficinas de Correos de esta capital y de Linares, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Linares hasta el día 20 de Julio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 25 de Julio, á las dos de su tarde.

Madrid 6 de Junio de 1898.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Salamanca á la de Ledesma, bajo el tipo máximo de 1.948 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Salamanca y en las oficinas de Correos de esta capital y de Ledesma, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Ledesma hasta el día 20 de Julio, á las dos de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 25 de Julio, á las dos de su tarde.

Madrid 6 de Junio de 1898.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la oficina del ramo de Ciudad Rodrigo á la de Gata, bajo el tipo máximo de 2.100 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobiernos civiles de Salamanca y Cáceres y en las oficinas de Correos de estas capitales y en las de Ciudad Rodrigo y Gata, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados hasta el día 20 de Julio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos y Telégrafos el día 25 de Julio, á las dos de su tarde.

Madrid 6 de Junio de 1898.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 8 de Junio de 1898.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMEROS	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses	Días.			
D. Rafael Ibáñez	5	>	>	Párvulo	Sarampión	Hospital del Niño Jesús.
Santiago Pérez	1	>	>	Idem	Idem	San Ildefonso, 32.
Julio Canibano	2	>	>	Idem	Idem	Viriato, 3.
Félix López	69	>	>	Viudo	Fiebre tifoidea	Asilo del Buen Suceso.
Rafael Alvarez	2	>	>	Párvulo	Idem	Salitre, 34.
Eliás Haurado	72	>	>	Casado	Tuberculosis pulmonar	Plaza del Rastro, 9.
Antonio Domínguez	>	5	>	Párvulo	Idem	Sombretete, 6.
Manuel Rodríguez	29	>	>	Soltero	Idem	Idem, 3.
Ezequiel Alavarría	20	>	>	Idem	Idem intestinal	Depósito judicial.
Angel Fraile	16	>	>	Idem	Idem meníngea	Hospital del Niño Jesús.
José Blasco	1	>	>	Párvulo	Bronquitis capilar	Blasco de Garay, 5.
Melchor García	62	>	>	Viudo	Idem crónica	Capellanes, 1 duplicado.
Gregorio Alonso	75	>	>	Casado	Broncopneumonia	Hospital Provincial.
Eduardo Hernández	58	>	>	Idem	Idem	Carrera de San Jerónimo, 51.
Julián Llorente y Lázaro	80	>	>	Idem	Hernia estrangulada	Mayor, 82.
Mateo Gallardo Rodríguez	61	>	>	Soltero	Hemorragia cerebral	Príncipe Anglona, 3.
Julián Tobar	57	>	>	Casado	Idem	Hospital Provincial.
Atilano Villa	3	>	>	Párvulo	Meningitis	Moncloa (tejar).
Juan Antonio Díaz	1	>	>	Idem	Idem	Tribulete, 12.
Andrés Pellán	2	>	>	Idem	Idem	Toledo, 114.
Gabriel García	>	>	16	Idem	Falta de desarrollo	Amparo, 87.
Eusebio Valdés	2	>	>	Idem	Caries del temporal	Hileras, 4.
Domingo Calvo	>	8	>	Idem	Asfixia	Divino Pastor, 14.
José González Madroño	48	>	>	Viudo	Lesiones	Barquillo, 26.
Alejandro Muñoz Dulce	35	>	>	Casado	Herida por arma de fuego	Argumosa, 19.
Feto masculino	>	>	>	>	>	Mira el Sol, 8.
Idem	>	>	>	>	>	Peña de Francia, 7.
Idem	>	>	>	>	>	Depósito judicial.
Doña Gabriela Parra	16	>	>	Soltera	Fiebre tifoidea	Hortaleza, 31.
Piedad del Oso	7	>	>	Adulto	Idem	Ticiano, 14.
Mercedes Navarro	11	>	>	Idem	Idem	Mendizábal, 56.
Victoria Martín	72	>	>	Viuda	Gripe	Istúriz, 6.
Felisa Foja	2	>	>	Párvulo	Tuberculosis	Montserrat, 14.
Rosa Alvarez	2	>	>	Idem	Idem	Hermosilla, 25.
Matilde de los Ríos	55	>	>	Casada	Cardiopatía	Infantas, 13.
Eduarda Pareja	52	>	>	Idem	Insuficiencia aórtica	Ave María, 25.
Jacinta Morales	4	>	>	Párvulo	Bronquitis capilar	Rivera de Curtidores, 13 duplicado.
Cecilia Luengo	72	>	>	Viuda	Pleuronemia	Tabernillas, 2.
Dolores Bernabeu	2	>	>	Párvulo	Congestión pulmonar	San Lucas, 9.
María Rejnacha	1	>	>	Idem	Enteritis folicular	Antonio Palomino, 2.
Victoria T riger	5	>	>	Idem	Hepatitis crónica	Embajadores, 99.
Herminia Alvarez	3	>	>	Idem	Meningitis	Travesía de las Vistillas, 17 y 19.
Lucía Dionisia Eguía	2	>	>	Idem	Idem	Costanilla de los Angeles, 2.
Cesárea Rodríguez	71	>	>	Viuda	Ataxia locomotriz	San Dimas, 6.
Guadalupe Madenas	>	3	>	Párvulo	Atrepsia	Ponce de León, 4.
Rosa Gil	78	>	>	Viuda	Senectud	Peninsular, 11.
Feto femenino	>	>	>	>	>	Hermosilla, 25.
Idem	>	>	>	>	>	Hospital Provincial.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL												
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																		
	Polio...	Adeno...	Falga...	OTRO...	Varicela...	Escarlatina...	Difteria...	Neumonia...	Angina...	Amigdalitis...	Parotiditis...	Trinacria...	Lepra...	Leishmaniasis...	Leptospirosis...	Cholera...	Disenteria...	Colera...	OTRO...	En los accidentes													
Varones	>	>	>	>	3	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	5	>	>	>	>	10	3	>	4	1	>	>	5	2	15	3	28	
Mujeres	>	>	>	>	>	>	>	3	1	>	>	>	>	>	>	2	>	>	>	>	6	2	>	2	3	2	>	>	3	2	14	>	20
Totales	>	>	>	>	3	>	>	5	1	>	>	>	>	>	>	7	>	>	>	>	16	5	>	2	7	3	>	>	8	4	29	3	48

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPOSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL																								
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	EMPEDRO	BUENA VISTA	CONCEPCION	HOSPITAL	ENCARNACION	LATINA	ARABICANA	HOSPITALES	DEPOSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL																								
2	3	5	2	2	4	2	1	3	1	4	5	1	4	5	1	1	3	1	4	7	2	9	2	2	4	>	>	5	1	6	2	>	2	28	20	48

Madrid 9 de Junio de 1898.—El Subsecretario, Merizo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Antilla. (1)

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS	FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
				PUEBLO	PROVINCIA		En el campo de batalla.....	De heridas recibidas.....	De enfermedades comunes ó accidentales.	DÍA	MES
Infantería	Cataluña.....	Soldado	Pedro Arcadio Fernández	Torrejoncillo.....	Cáceres.....		1	14	Febrero.....	Habana.....	Habana.
Apostadero	Cuenca.....	Otro.....	José Aranda García	San Fernando.....	Cádiz.....		1	12	Idem.....	Idem.....	Idem.
Infantería	Simancas.....	Otro.....	Rafael - tienza Cabrera	El Gastor.....	Idem.....		1	10	Idem.....	Idem.....	Idem.
	San Marcial	Otro.....	Benito Abecha	Orezo.....	Vizcaya.....		1	11	Idem.....	Idem.....	Idem.
	Princesa	Otro.....	Félix Aubin Goñi	Navarra.....	Idem.....		1	12	Idem.....	Idem.....	Idem.
Guerrilla de Guanajay	Habana.....	Otro.....	Santiago Alemán Samcho	Alicante.....	Idem.....		1	14	Idem.....	Idem.....	Idem.
	Marina	Otro.....	Barloomé Acosta Hernández	Se ignora.....	Idem.....		1	19	Idem.....	Idem.....	Idem.
	Alfonso XIII.	Otro.....	Manuel Antonio Uranga	San Sebastián.....	Idem.....		1	11	Idem.....	Idem.....	Idem.
	Tarragona	Otro.....	Pedro Astor Lladó	S. C. Tames.....	Idem.....		1	17	Idem.....	Idem.....	Idem.
	Infante	Otro.....	Pedro Alvarez Nevot.	Villar del Arzobispo	Valencia.....		1	17	Idem.....	Idem.....	Idem.
	Córdoba	Otro.....	Pedro Alvarez Costado	Meigros.....	Orense.....		1	29	Diciembre.....	Idem.....	Idem.
	Idem.	Otro.....	Cefeino Arenal Zuzunegui	Pedredo.....	Santander.....		1	16	Enero.....	Idem.....	Idem.
	Idem.	Otro.....	Juan Alemtara Jiménez	Pedredo.....	Córdoba.....		1	5	Idem.....	Idem.....	Idem.
	Idem.	Otro.....	Antonio Albalat Jiménez	Zapateros.....	Idem.....		1	6	Idem.....	Idem.....	Idem.
	Idem.	Otro.....	Francisco Alvarez Gutiérrez	Escorial.....	Madrid.....		1	19	Idem.....	Idem.....	Idem.
	Idem.	Otro.....	Ignacio Alcortea Lezcano	Se ignora.....	Idem.....		1	30	Idem.....	Idem.....	Idem.
	Idem.	Otro.....	Pedro Abascal Ruiz	Barcelona.....	Idem.....		1	4	Idem.....	Idem.....	Idem.
	Idem.	Otro.....	Inocencio Andreu Zabala	Rafales.....	Idem.....		1	14	Idem.....	Idem.....	Idem.
	Idem.	Otro.....	Elias Agustín Plo	Quinto.....	Zaragoza.....		1	20	Idem.....	Idem.....	Idem.
	Idem.	Otro.....	Jenaro Arliones García	Caspe.....	Idem.....		1	18	Idem.....	Idem.....	Idem.
	Idem.	Otro.....	Gumersindo Alcalde Cardum.	Se ignora.....	Idem.....		1	13	Idem.....	Idem.....	Idem.
	Idem.	Otro.....	Isidro Espelda García	Villamediana	Idem.....		1	17	Idem.....	Idem.....	Idem.
	Idem.	Otro.....	Martín Amat Giralt	Sarria.....	Logroño.....		1	23	Idem.....	Idem.....	Idem.
	Idem.	Otro.....	Ramón Alvarez Hernández	Se ignora.....	Idem.....		1	15	Idem.....	Idem.....	Idem.
	Idem.	Otro.....	Ramón Alonso Rebayo	Barcelona.....	Idem.....		1	23	Idem.....	Idem.....	Idem.
	Idem.	Otro.....	Agustín Alcortea Garazabal	Idem.....	Idem.....		1	11	Diciembre.....	Idem.....	Idem.
	Idem.	Otro.....	Hilario Bravo Riñón.	Medina del Campo.....	Valladolid.....		1	18	Idem.....	Idem.....	Idem.
	Idem.	Otro.....	Manuel Bustamante Díaz	Perna.....	Idem.....		1	10	Idem.....	Idem.....	Idem.
	Idem.	Otro.....	Silbano Bosque Sanz	Horcajo las Torres	Idem.....		1	14	Idem.....	Idem.....	Idem.
	Idem.	Otro.....	Juan Barceló Palomar	Cruz.....	Idem.....		1	17	Idem.....	Idem.....	Idem.
	Idem.	Otro.....	Manuel Banga Izquierdo	Rubielto.....	Gerona.....		1	18	Idem.....	Idem.....	Idem.
	Idem.	Otro.....	José Barberá Pamies	Taragona.....	Idem.....		1	13	Idem.....	Idem.....	Idem.
	Idem.	Otro.....	Aquilino Berjias Marzo	Logroño.....	Idem.....		1	16	Idem.....	Idem.....	Idem.
	Idem.	Otro.....	Jaime Blanco Alberto	Dulso.....	Orense.....		1	16	Idem.....	Idem.....	Idem.
	Idem.	Otro.....	Francisco Barbelo Vila	Almán.....	Idem.....		1	10	Idem.....	Idem.....	Idem.
	Idem.	Otro.....	Silverio Bezares Setet.	Ventosa.....	Idem.....		1	12	Idem.....	Idem.....	Idem.
	Idem.	Otro.....	Rafael Baldrán Ortega	Se ignora.....	Idem.....		1	15	Idem.....	Idem.....	Idem.
	Idem.	Otro.....	Andrés Bendrell Blanc	Plada.....	Idem.....		1	17	Idem.....	Idem.....	Idem.
	Idem.	Otro.....	Esteban Batine Pairet.	Camprodón.....	Tarragona.....		1	14	Idem.....	Idem.....	Idem.
	Idem.	Otro.....	Cristóbal Benítez Cruz.	Se ignora.....	Idem.....		1	11	Idem.....	Idem.....	Idem.
	Idem.	Otro.....	Gregorio Baeha Portilla	Flulecha.....	Idem.....		1	19	Idem.....	Idem.....	Idem.
	Idem.	Otro.....	Juan Bierceli Sola	Idem.....	Idem.....		1	14	Idem.....	Idem.....	Idem.
	Idem.	Otro.....	Rafael Belmonte Catalá	Idem.....	Idem.....		1	25	Idem.....	Idem.....	Idem.
	Idem.	Otro.....	Francisco Barca Rodríguez	Gastó.....	Cádiz.....		1	23	Idem.....	Idem.....	Idem.
	Idem.	Otro.....	Serafín Blanco Blanco	Filgueiras.....	Orense.....		1	23	Idem.....	Idem.....	Idem.
	Idem.	Otro.....	Sebastián Barrero Cano	Arias.....	Idem.....		1	24	Diciembre.....	Idem.....	Idem.
	Idem.	Otro.....	Armando Betancour Seco	Sender.....	Lérida.....		1	17	Idem.....	Idem.....	Idem.
	Idem.	Otro.....	Pedro Cortina Roca	Sanchus.....	Idem.....		1	13	Idem.....	Idem.....	Idem.
	Idem.	Otro.....	Jaime Clora Gilabert	Puentes.....	Idem.....		1	13	Idem.....	Idem.....	Idem.
	Idem.	Otro.....	Felipe Camaño García	Gerona.....	Idem.....		1	12	Idem.....	Idem.....	Idem.
	Idem.	Otro.....	Pedro Comillas Prevot.	Pezonada.....	Lérida.....		1	14	Idem.....	Idem.....	Idem.
	Idem.	Otro.....	Ignacio Coll Jaime	Almería.....	Idem.....		1	10	Idem.....	Idem.....	Idem.
	Idem.	Otro.....	Antonio Cueca Campos	Almería.....	Idem.....		1	10	Idem.....	Idem.....	Idem.
	Idem.	Otro.....	Tomás Corbó Expósito	Almería.....	Idem.....		1	10	Idem.....	Idem.....	Idem.
	Idem.	Otro.....	Andrés Castro Urterio	Almería.....	Idem.....		1	10	Idem.....	Idem.....	Idem.
	Idem.	Otro.....	José Oodina Tornet	Tafalla.....	Navarra.....		1	18	Idem.....	Idem.....	Idem.
	Idem.	Otro.....	Jaime Costa Puig	Se ignora.....	Idem.....		1	17	Idem.....	Idem.....	Idem.
	Idem.	Otro.....	Pedro Comillas Prevot.	Barcelona.....	Idem.....		1	19	Idem.....	Idem.....	Idem.
	Idem.	Otro.....	Ignacio Coll Jaime	Se ignora.....	Idem.....		1	19	Idem.....	Idem.....	Idem.
	Idem.	Otro.....	Ildefonso Capdepón Bardají	Idem.....	Idem.....		1	15	Idem.....	Idem.....	Idem.
	Idem.	Otro.....	Antonio Cano Robles	Vélez-Bianco.....	Almería.....		1	12	Idem.....	Idem.....	Idem.
	Idem.	Otro.....	Francisco Costa Guisa	Aranzas.....	Lérida.....		1	11	Idem.....	Idem.....	Idem.
	Idem.	Otro.....	Luis Cervet Bedo	Se ignora.....	Idem.....		1	30	Enero.....	Idem.....	Idem.
	Idem.	Otro.....	Vicente Casares Albiach	Alboraia.....	Valencia.....		1	16	Diciembre.....	Idem.....	Idem.
	Idem.	Otro.....	Francisco Cianos Colina	Conguyont.....	Idem.....		1	17	Idem.....	Idem.....	Idem.
	Idem.	Otro.....	José Conejo Cruces	Oleña.....	Idem.....		1	13	Enero.....	Idem.....	Idem.
	Idem.	Otro.....	Antonio Cantor Jiménez	Granada.....	Idem.....		1	5	Idem.....	Idem.....	Idem.
	Idem.	Otro.....	Romualdo Cuevas Díaz	Barnelo.....	Idem.....		1	17	Idem.....	Idem.....	Idem.
	Idem.	Otro.....	Tomás Cruz Cancliller	Portell.....	Castellón.....		1	31	Diciembre.....	Idem.....	Idem.
	Idem.	Otro.....	Lázaro Castro Vázquez	Dombríos.....	León.....		1	4	Noviembre.....	Idem.....	Idem.

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios del Arzobispado de SANTIAGO DE CUBA, correspondientes al año 1899.

POSICIÓN GEOGRAFICA DEL CASTILLO DEL MORRO DE SANTIAGO DE CUBA

Latitud..... 19° 57' 43" N.
Longitud..... 4° 38' 48" 3 al O. del Observatorio de San Fernando.

NOTAS. 1.ª - Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.
2.ª - El anuncio de los días en que el Sol llega al cenit, que se halla en su respectivo lugar, significa que la declinación del Sol llega, en el transcurso del día, á ser igual á la latitud geográfica del Castillo del Morro de Santiago de Cuba.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Santiago de Cuba en el año 1899.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sunrises and sunsets.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Santiago de Cuba el año 1899.

Table with 3 columns for months (Enero, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre) and rows for days. Each cell contains lunar phase information.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO

Día 19 de Enero, Sol en Acuario.
Día 18 de Febrero, Sol en Piscis.
Día 20 de Marzo, Sol en Aries.
Día 20 de Abril, Sol en Tauro.
Día 21 de Mayo, Sol en Géminis.
Día 21 de Junio, Sol en Cáncer.
Día 22 de Julio, Sol en Leo.
Día 23 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 23 de Septiembre, Sol en Libra.
Día 23 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 22 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 21 de Diciembre, Sol en Capricornio.

CUATRO ESTACIONES

La Primavera entra el día 20 de Marzo á las 2 y 42 minutos de la tarde.
El Estío, el 21 de Junio á las 10 y 41 minutos de la mañana.
El Otoño, el 23 de Septiembre á la una y 26 minutos de la madrugada.
El Invierno, el 21 de Diciembre á las 7 y 52 minutos de la noche.

DÍAS EN QUE EL SOL ILEGA AL CENIT

El 20 de Mayo y 23 de Julio.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA

Enero 11.

Eclipse parcial de Sol, invisible en Santiago de Cuba.
El eclipse principia en la Tierra á 8 horas 28' 8", tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 158° 59' al E. de San Fernando y latitud 31° 37' N.
El medio del eclipse se verifica en la Tierra á 10 horas y 13' 2", tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que ve la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 173° 40' al E. de San Fernando y latitud 64° 11' N.
El eclipse termina en la Tierra á 11 horas 57' 6", tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 123° 42' al O. de San Fernando y latitud 56° 18' N.
Valor de la máxima fase aparente para la tierra en general, 0' 718; tomando como unidad el diámetro del Sol.
Este eclipse es visible en una pequeña parte de Asia, en parte de la América Septentrional, en el Estrecho de Behring y en parte del Océano Pacífico del Norte.

Junio 7.

Eclipse parcial de Sol, invisible en Santiago de Cuba.
El eclipse principia en la Tierra á 16 horas 16' 3", tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 0° 1' al E. de San Fernando y latitud 45° 56' N.
El medio del eclipse se verificará en la Tierra á 18 horas 9' 2", tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que ve la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 92° 52' al O. de San Fernando y latitud 67° 18' N.

El eclipse termina en la Tierra á 20 horas 2^m, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 174° 36' al E. de San Fernando y latitud 45° 46' N.

Valor de la máxima fase aparente, para la Tierra en general, 0'611, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse es visible en parte de Europa, de Asia y de la América Septentrional, en el Estrecho de Behring, en parte de los Océanos Atlántico, Pacífico, del Mar Mediterráneo y en el Mar Polar Artico.

Junio 23.

Eclipse total de Luna, INVISIBLE en Santiago de Cuba.

Principio, á las 7 y 30 minutos de la mañana.
Principio del eclipse total, á las 8 y 30 minutos de id.
Medio, á las 9 y 14 minutos de id.
Fin del eclipse total, á las 9 y 59 minutos de id.
Fin, á las 10 y 59 minutos de id.

El principio de este eclipse es visible en parte de Asia, en una pequeña parte de la América Septentrional, en la Australia, en las islas Filipinas, en el Estrecho de Behring, en parte del Océano Indico, en casi todo el Pacífico y en el Mar Polar Antártico.

El fin de este eclipse es visible en una pequeña parte de Europa, en casi toda el Asia, en parte de África, en la Australia, en las islas Filipinas, en el Océano Indico, en gran parte del Pacífico y en casi todo el Mar Polar Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verifica en un punto del limbo de ésta que dista 84° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verifica en un punto del limbo de ésta que dista 71° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

Diciembre 2.

Eclipse anular de Sol, INVISIBLE en Santiago de Cuba.

El eclipse principia en la Tierra á 10 horas 15^m, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 99° 52' al E. de San Fernando y latitud 30° 39' S.

El eclipse central principia en la Tierra á 11 horas 46^m9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 54° 45' al E. de San Fernando y latitud 55° 35' S.

El eclipse central á mediodía sucede á 12 horas 37^m0, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 168° 11' al E. de San Fernando y latitud 87° 23' S.

El eclipse central termina en la Tierra á 13 horas 18^m4, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 69° 37' al O. de San Fernando y latitud 59° 14' S.

El eclipse termina en la Tierra á 14 horas 50^m2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 118° 35' al O. de San Fernando y latitud 35° 13' S.

Este eclipse es visible en una pequeña parte de la Australia, en parte de los Océanos Indico, Pacífico y en el Mar Polar Antártico.

Diciembre 16.

Eclipse parcial de Luna, VISIBLE en Santiago de Cuba.

Principio, á las 6 y 41 minutos de la noche.
Medio, á las 8 y 22 minutos de id.
Fin, á las 10 y 3 minutos de id.

El principio de este eclipse es visible en toda Europa, y África, en gran parte de Asia y de las dos Américas, en las Antillas, en el Océano Atlántico, en gran parte del Indico, en una pequeña parte del Pacífico, en el Mar Mediterráneo y en el Polar Artico.

El fin de este eclipse es visible en toda Europa, en una pequeña parte de Asia, en casi toda el África, en las dos Américas, en las Antillas, en el Estrecho de Behring, en el Océano Atlántico, en parte del Pacífico, en el Mar Mediterráneo y en el Polar Artico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, tomada desde la parte boreal del limbo, 0'990; tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verifica en un punto del limbo de ésta que dista 66° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verifica en un punto del limbo de ésta que dista 59° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisión provincial de Valencia.

Se saca á pública subasta el suministro de 56.000 kilogramos de carne de ternera sin hueso y de 6.000 kilogramos de hueso de la misma clase, ó los que se necesiten para el Hospital provincial durante el año económico de 1898 á 1899, al tipo máximo de la baja de 2 pesetas el kilogramo de la carne sin hueso y de 0'50 pesetas el kilogramo de hueso de la misma, con arreglo al anuncio y pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La subasta se verificará el día 29 de Julio, á las doce de la mañana, y tendrá lugar simultáneamente, en Madrid, en la Dirección general de Administración, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Valencia, en el local de la Diputación provincial, y será presidida por el Muy Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial que dicha Autoridad delegue, asistiendo otro Sr. Diputado, y autorizando el acto el Notario que designe la Corporación.

Formalidades de la subasta y condiciones generales.

1.ª La subasta se celebrará con sujeción á las reglas establecidas en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, por proposiciones escritas, redactadas con sujeción al modelo que á continuación se inserta y extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 12.ª

2.ª Para tomar parte en la subasta se necesita que el licitador tenga aptitud legal para contratar y obligarse con arreglo á las leyes civiles, y no esté exceptuado por ninguna disposición especial, ni comprendido en ninguno de los casos marcados en el art. 11 del expresado Real decreto.

Para poder tomar parte en la subasta en representación de otra persona, deberá el licitador presentar al Presidente de la misma los correspondientes poderes especiales para ello, bastantes por uno de los Letrados de la Diputación, siendo desechadas por aquél las proposiciones de aquellos cuyos poderes carezcan de este requisito previo.

3.ª Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición, la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional de 5.750 pesetas, exigida para tomar parte en la subasta, cuya fianza deberá consignarse en la Caja provincial, en la general de Depósitos ó sus sucursales. Por los depósitos provisionales que se constituyan en la Caja provincial, abonarán los interesados al Sr. Depositario el 2 por 1.000 de la cantidad á que asciendan, en concepto de derecho de guardia y custodia.

4.ª Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, la Excmo. Diputación provincial citará á éstos para nueva licitación, señalando el día y hora en que deban comparecer. Esta licitación se celebrará ante la misma Diputación en la forma prevenida en la regla 11 del art. 16 del citado Real decreto; entendiéndose que si sólo concurriese uno por sí ó por apoderado, quedará el que concurre por único rematante provisional, y que si concurriese los dos y ninguno mejorase la proposición, ó la mejorasen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada ante la expresada Diputación.

5.ª Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada por quien corresponda, el rematante prestará como fianza definitiva, y dentro de los diez días siguientes al de la notificación, la suma á que asciende el 20 por 100 del total importe del artículo contratado, presentando á la Diputación el documento que lo acredite, sujetándose en un todo á lo prevenido en los artículos 12, 13, 14 y 21 del citado Real decreto; hecho esto, se citará al rematante para la formalización del contrato.

6.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no compareciese á formalizar el contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiera ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo, si éste fuese menos beneficioso para el establecimiento.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiera recibido el establecimiento por la demora del servicio.

Y 4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y habre de hacerse el servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza provisional ó definitiva que tuviera prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

7.ª El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasionare la subasta y formalización del contrato, incluso los derechos que correspondan á la Hacienda para la construcción y devolución de la fianza.

8.ª El rematante contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

9.ª La adjudicación de este servicio se contrae al año económico de 1898 á 1899, ó sea desde 1.º de Julio de 1898 á 30 de Junio de 1899.

10. El Administrador del establecimiento satisfará, previo libramiento á fin de cada mes, el importe del artículo que durante el mismo hubiera entregado en el almacén general el contratista, el cual justificará las entregas por medio de recibos talonarios que expedirá el encargado del almacén. Abonándosele intereses á razón de 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses.

11. Este contrato será á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, la cual no podrá reclamar aumento de precio á pretexto de que lo tenga el artículo contratado ó por circunstancias no previstas en este pliego de condiciones.

12. Si el contratista interrumpiera por completo la entrega del suministro, la Dirección contratará el servicio interinamente, en la forma que considere oportuna, sin perjuicio de que se celebre luego nueva subasta.

Todos los perjuicios que por consecuencia de la interrupción sufra el establecimiento, serán de cuenta del rematante.

13. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el rematante, se harán efectivas gubernativamente.

1.º De las cantidades en metálico ó en efectos públicos que hubiere consignado como fianza.

2.º De los demás bienes del rematante.

3.º De las sumas que deba percibir en pago del servicio contratado.

En la ejecución y venta de los bienes del rematante para hacer efectiva su responsabilidad, se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio.

Cuando la fianza esté constituida en efectos públicos y el rematante haya de perderla ó abonar de ella alguna cantidad, se venderán, con intervención de Agente de Bolsa ó corredor de número, los que sean necesarios para cubrir la suma en metálico en que consista la fianza, ó que deba abonar el rematante; y el sobrante, si lo hubiere, continuará depositado ó se devolverá al rematante, según proceda.

14. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella, á fin de hacer efectivas multas é indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición 6.ª

15. Terminado el contrato, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante, debiendo éste justificar previamente por medio de los recibos corrientes de la contribución, ó por certificado de la Delegación de Hacienda, que ha satisfecho al Tesoro todas las cantidades correspondientes por contribución industrial al servicio de que se trata.

16. El conocimiento de las cuestiones que se susciten referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de este contrato, sobre nulidad del mismo, ó sobre indemnización de perjuicios, corresponderá á los Tribunales que se determinan en el art. 28 del referido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

17. La Diputación podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

Si lo rescindiera por conveniencia propia, el rematante podrá alzarse del acuerdo, dentro del plazo de treinta días, ante el Superior inmediato en la vía gubernativa, cuya resolución causará ejecutoria respecto á la rescisión, sin perjuicio del derecho del rematante para reclamar de la Diputación la indemnización de los perjuicios que la rescisión le irroguen.

Si el acuerdo de la rescisión se fundase en haber faltado el rematante á las condiciones del contrato, podrá este impugnar el acuerdo mediante demanda presentada dentro del plazo de treinta días ante el Tribunal competente, el cual resolverá sobre la procedencia de la rescisión, haciendo declaración expresa respecto á si hay ó no lugar á indemnización de perjuicios por una ú otra parte, pero sin determinar su cuantía.

18. El rematante sólo podrá pedir la rescisión, por faltar la Diputación al cumplimiento de lo estipulado, en los casos en que la falta pueda dar lugar á ella.

Contra la resolución que diere la Corporación contratante podrá reclamar en la forma que establece el segundo párrafo de la condición 17.

19. En todos los casos en que la Diputación acuerde ó el rematante pida la rescisión, corresponderá á aquélla declarar si ha de quedar en suspenso el contrato ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de la rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración será ejecutoria, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

20. Este contrato deberá hacerse extensivo hasta los meses de Julio y Agosto de 1899, si así conviniera á la Dirección del Hospital, en el caso de que antes de 30 de Junio de 1899 no se formalizara definitivamente el contrato para el propio suministro referente al siguiente año económico de 1899 á 1900.

CONDICIONES ESPECIALES

1.ª El contratista entregará de su cuenta y riesgo en el almacén del establecimiento las cantidades del artículo contratado que se le pidan, lo más tarde el siguiente día del aviso, y si terminado este plazo no lo hubiera verificado, se adquirirán por administración y á sus costas, así como también si el artículo no llenase las condiciones marcadas.

2.ª Las condiciones que deberá reunir la carne contratada, son las siguientes:

Primera La carne deberá ser revisada, antes de entregada al Hospital, por los peritos del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Segunda Asimismo, deberá estar limpia de nervios, sebo y de todo desperdicio, y será precisamente de la parte delantera ó trasera de la res.

Tercera El hueso de cada entrega estará limpio de nervios.

Cuarta La recepción de este artículo, se verificará por la persona que delegue la Dirección del Hospital, sin que de sus acuerdos pueda reclamar el contratista.

3.ª La recepción y examen del artículo que se entregue deberá verificarse ante el Sr. Director del establecimiento ó el que haga sus veces, por personas peritas designadas por el mismo, sin que de sus resoluciones pueda reclamar el contratista, y cuando la Dirección lo crea conveniente, podrá hacer analizar el artículo suministrado en el laboratorio químico municipal, siendo de cargo del contratista los gastos del análisis si resultare aquél adulterado, en cuyo caso podrá darse por rescindido el contrato.

Valencia 12 de Mayo de 1898.—El Vicepresidente, José Morant Sancho.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José de Castells.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día de para la subasta pública del suministro de 56.000 kilogramos de carne de ternera sin hueso y 6.000 kilogramos de hueso de la misma clase que se necesitan para el Hospital provincial en el año económico de 1898 á 1899, y del precio marcado como tipo para el remate, se comprometo á entregar el expresado suministro, sujetándose en un todo al pliego de condiciones y á lo prevenido en Real decreto de 4 de Enero de 1883, por la cantidad de (la cantidad en letra) pesetas el

Acompaña á esta proposición la cédula de vecindad y el documento que acredita haber consignado la suma de 5.750 pesetas como fianza provisional.

(Fecha y firma del licitador).

El Letrado que la Comisión provincial designa para el brastanteo de los poderes que puedan presentarse en la subasta de Madrid es el Sr. D. Miguel de Castells y Cubells, y para la subasta en Valencia, los Sres. D. Juan Reig y García, Don Fernando Cubells, D. Carlos Testor, D. Gonzalo Julián ó Don Luis Fabra.

El Vicepresidente, José Morant Sancho.

Delegación de Hacienda de la provincia de Teruel.

Sección de Propiedades.

Aprobadas por Real orden de 26 de Mayo último las obras de reparación de la fachada del edificio que ocupan en esta capital las oficinas provinciales de Gobernación y Hacienda, y cuyo presupuesto asciende á la suma de 4.835 pesetas 71 céntimos, así como igualmente los pliegos de condiciones facultativas y económicas que á continuación se insertan, se efectuará la subasta en la forma y día que en los anuncios se mencionan.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales aprobadas en 10 de Octubre de 1861, han de regir en las obras del arreglo de la fachada del Gobierno civil de esta capital.

Artículo 1.º Para que sean admisibles los materiales destinados á la ejecución de la obra deberán reunir las circunstancias que se señalan en sus respectivos artículos.

Art. 2.º Se deja libre al contratista para adquirir los materiales donde más ventajosos le resulten, siempre que éstos reúnan todas las circunstancias que se exigen en sus respectivos artículos.

Art. 3.º La arena será de mina y silíceo, que esté completamente limpia, de granos angulosos, y que desleída en un vaso de agua no tome ésta color barroso.

Art. 4.º El yeso estará bien cocido, limpio de tierra, y deberá absorber al ser amasado una cantidad de agua por lo menos igual á su volumen.

Art. 5.º La cal deberá tener un grado conveniente de cocción, lo que se conocerá viendo si se apaga pronto y por completo dentro del agua.

Se exigirá además que esté limpia de huesos, partículas de ceniza ó cualquier otra sustancia extraña.

Después que haya salido del horno deberá haberse conservado en lugar muy seco y abrigado, sin que pasen de quince días el término desde su cocción á su apagamiento.

Se conducirá la cal á pie de obra en terrones, sin que se admita ninguna porción de ella reducida á polvo, lo que indicaría un principio de extinción.

Art. 6.º La piedra que ha de emplearse en la sillería para el recalle del muro será de grano fino, compacta y completamente cuajada, no admitiéndose la que no esté exenta de gabarros, oquedades y pelos, ni la que presente cualquier otro defecto que disminuya su resistencia, para lo cual el Arquitecto encargado de la obra podrá hacer las experiencias que estime convenientes al objeto de asegurarse y comprobar si tiene ó no la suficiente resistencia.

Art. 7.º El Arquitecto Director podrá desechar toda pieza que á su juicio no reuna las condiciones estipuladas, sin que por ello tenga derecho el contratista á indemnización alguna.

Art. 8.º La labra de la sillería se hará empleando simplemente la escoda para las juntas laterales y paramento interior. El lecho y sobrelecho, así como el paramento exterior, se labrarán de fino, con las aristas á cincel, de modo que resulten vivas en toda su longitud.

La superficie de los lechos deberán formar exactamente un ángulo recto con el paramento en una longitud mínima de 15 centímetros.

Art. 9.º Queda prohibido en absoluto el empleo de cuñas de madera para el asiento de las piezas, y si sólo para su presentación, al objeto de que las aristas no se estropeen, pero cuidando de quitarlas una vez que vaya á procederse al asiento.

Art. 10. Si al presentar una pieza se viese que no era posible ajustarla sin el auxilio de cuñas, lo que indicaría una mala labra de la pieza en cuestión, ésta será sustituida por otra, sin que por ello tenga derecho el contratista á indemnización.

Art. 11. El mortero para el refundido de juntas se compondrá de tres partes de cal por cinco de arena.

Art. 12. Las aceras que se coloquen á lo largo del edificio serán de piedra arenisca, prefiriéndose de la cantera de Candé. Las condiciones que reúna esta piedra serán las mismas que se citan en el art. 6.º

Art. 13. El asiento de las aceras se hará sobre cama de arena, recibiendo después con lechada de cal.

Art. 14. Las formas de las losas serán rectangulares, colocándose á escuadra, y con juntas encontradas de tal manera que cada una de ellas venga al punto medio de la pieza inmediata.

En la parte exterior se terminará con un bordillo de 0'20 metros de ancho y 0'35 metros de tizón.

El menor espesor que se admitirá para las losas, será de 0'15 metros.

La cara superior del acedrado deberá quedar en una sola rasante.

Art. 15. Para tomar parte en la subasta se acompañará el documento que acredite haber consignado el proponente en la Caja general de Depósitos de la provincia una cantidad igual al 5 por 100 del importe del presupuesto, en calidad de depósito provisional, para responder á la aceptación del remate, caso que le fuese adjudicado.

Art. 16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, y su redacción se ajustará al modelo inserto en los anuncios, fijando con claridad la baja que se haga en los precios que el presupuesto asigna á las distintas unidades de obra.

Art. 17. La persona á cuyo favor haya sido adjudicada la obra, deberá presentar en la Caja general de Depósitos de la provincia una suma igual á la del depósito provisional, para completar así el 10 por 100 del importe del presupuesto, como fianza de la fiel ejecución del contrato.

Art. 18. Será de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasione la extensión del documento en que se consigne la contrata.

Art. 19. La duración de las obras no podrá exceder de tres meses, contados desde el día que empiecen los trabajos.

Art. 20. El contratista sólo tendrá derecho al abono de la obra que realmente ejecute, sea mayor ó menor que la calculada. Por consiguiente, el número de unidades de obra consignada en el presupuesto no podrá servir de fundamento al contratista para entablar reclamación de ninguna clase.

Art. 21. Si el contratista á quien se hubieren adjudicado las obras resultara sin los conocimientos necesarios para realizarlas, tendrá obligación de poner por su cuenta un facultativo que le sustituya en lo que á la ejecución de las obras se refiera.

Art. 22. El término de garantía será de cuatro meses, durante cuyo periodo son de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que fuesen necesarias.

Art. 23. En los casos de modificación de proyecto, rescisión del contrato, mediciones, recepción de obras y liquidación final, se procederá conforme á lo dispuesto en los artículos 44 al 71 de las condiciones generales para contrata de obras públicas.—El Arquitecto provincial, Carlos Calbó.

Pliego de condiciones económicas que ha de regir en la subasta de las obras proyectadas para la reparación de las fachadas del edificio que ocupan las oficinas provinciales de Gobernación y Hacienda.

1.ª La subasta ha de celebrarse á los diez días del en que aparezca inserto el anuncio en la GACETA DE MADRID.

2.ª El tipo máximo para la subasta lo será la cantidad de 4.835 pesetas 71 céntimos, á que asciende el presupuesto de las obras. Las proposiciones que excedan de esta suma serán desechadas en el acto.

3.ª Para poder interesarse en el remate deberán los licitadores ingresar en la sucursal de la Caja de Depósitos el 5 por 100 del tipo de la subasta, y acompañar el resguardo respectivo con los pliegos de oferta. Asimismo acompañarán sus cédulas personales.

4.ª Las proposiciones habrán de ser redactadas en papel del sello 12.º, con sujeción al modelo que al final se estampa, y presentadas en pliegos cerrados, cuyas cubiertas rubricarán los portadores, presentándolos al Sr. Presidente, quien dispondrá que se los vaya numerando. Una vez entregados los pliegos no se los podrá retirar bajo ningún pretexto ni motivo.

5.ª La entrega de pliegos se verificará en la primera media hora de la señalada para el remate (doce de la mañana), procediéndose después á su apertura y lectura por el orden de numeración. El actuario tomará nota del contenido de los mismos y lo publicará en alta voz para satisfacción de los concurrentes.

6.ª El remate se adjudicará al que hubiese presentado la proposición más ventajosa para los intereses de la Hacienda; es decir, la que ofrezca mayor baja respecto del tipo; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado. No obstante, el rematante quedará responsable del compromiso contraído, á cuyo fin se le retendrá la fianza provisional que hubiera prestado, devolviéndose los resguardos de las suyas á los demás licitadores.

7.ª Si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se procederá á una licitación oral por espacio de quince minutos entre los firmantes de las que hubieren causado el empate, y el remate se adjudicará al que ofreciere mayores ventajas; pero si no se obtuviere resultado, se hará la adjudicación á favor de aquel de los antedichos que con anterioridad hubiere presentado su pliego.

8.ª Inmediatamente que la Superioridad haya aprobado el remate, se dará conocimiento de ello al rematante, quien en el plazo de ocho días, á contar desde la fecha de la notificación, deberá aumentar el depósito provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se le hubiera adjudicado el servicio, y otorgar la correspondiente escritura de obligación; y si así no lo hiciese, ó no cumplierse las condiciones establecidas ó abandonase el servicio, se rescindirá el contrato á perjuicio suyo y quedará sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, así como al 9.º del mismo, en cuanto á la acción que contra él ha de ejercer la Administración.

9.ª El contratista se obliga á comenzar las obras dentro de los ocho días siguientes al en que se hubiese notificado la aprobación definitiva del remate, y terminadas en el plazo de tres meses, contados desde la referida notificación, á menos que ocurriesen circunstancias que, á juicio del Arquitecto Director, justifiquen el retraso.

10. Terminadas que sean las obras, el Arquitecto Director practicará un minucioso reconocimiento de todas ellas, y si las hallase ejecutadas con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones aprobadas, las dará por recibidas provisionalmente, levantando acta, que firmarán con él el Jefe de la Sección de Propiedades y el contratista, y que será remitida á la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado.

11. Asimismo el Arquitecto practicará la medición y valoración de las obras hechas, formando en su consecuencia la liquidación final, en la que no se podrá abonar al contratista más que la obra que realmente hubiere ejecutado, entendiéndose que ésta no ha de exceder de lo que en presupuesto figure, á no ser que la Superioridad hubiere previamente autorizado algún aumento. Dicha liquidación será remitida á la aprobación del Centro directivo antes citado.

12. El pago de las obras se hará en un solo plazo, á la terminación de las mismas, previa liquidación que efectúe el Arquitecto, y después de practicada por el mismo la recepción provisional.

13. Terminado que sea el plazo de garantía, se practicará por el Arquitecto el reconocimiento definitivo, extendiéndose el acta correspondiente, que se remitirá á la Superioridad para que ésta pueda acordar la devolución de la fianza.

14. En el caso de faltar el contratista á las condiciones estipuladas, se le exigirá la responsabilidad por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el artículo 9.º de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á las prescripciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

15. Será de cuenta del contratista satisfacer los derechos de otorgamiento de escritura, los de la inserción de los anuncios de subasta en los periódicos oficiales y el importe de los honorarios del Arquitecto.

16. El licitador á cuyo favor se haya hecho la adjudicación provisional no podrá ceder el servicio sino en el acto mismo de la subasta, haciendo constar dicha circunstancia en el acta notarial, ó después que haya prestado la fianza definitiva en garantía del contrato; en uno y otro caso será requisito indispensable que el cesionario reúna las condiciones exigidas en este pliego á los solicitadores, y que se haga constar de una manera solemne su aceptación. Aprobada por quien corresponda la escritura pública que con tal motivo habrá de otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda.

17. Forman parte integrante de este pliego el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Septiembre de dicho año y cuantas disposiciones rijan sobre la materia, que no se hallen en contradicción con lo expresado en las condiciones anteriores.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula personal de, clase, núm., enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones para la subasta y ejecución de las obras que se han de efectuar en el, se obliga á realizar dichas obras, con estricta sujeción á aquellos documentos y por la cantidad de, (expresado en letra) pesetas.

(Fecha y firma).

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta, que ha de celebrarse en los estrados de esta referida Delegación de Hacienda.

Turuel 18 de Junio de 1898.—El Delegado de Hacienda, Francisco J. Manrique.

Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Estado Mayor.

Negociado 1.º — Sección 2.ª

En cumplimiento á lo dispuesto en el vigente reglamento de Almadras de 1.º de Enero de 1885, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado 1.º de esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Cádiz en los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública subasta por segunda vez el usufructo de la denominada La Barrosa, que se cala en aguas del distrito de San Fernando (Cádiz), bajo el tipo anual de 1.556 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Departamento y la de la Comandancia de Marina de la citada provincia, á los treinta días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, en cuyos periódicos oficiales se fijará oportunamente el día y hora en que deba tener lugar.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados con sujeción al siguiente modelo, extendidas en papel sellado de 1.ª clase 12.ª, con exclusión de timbre móvil, y con el impuesto del sello transitorio, y en la forma que se prefiere en el párrafo noveno del pliego de condiciones ya expresado.

A la vez presentarán su cédula personal y un documento en calidad de fianza provisional que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 311 pesetas 20 céntimos en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece la legislación vigente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número (de tal fecha) ó en el Boletín oficial de la provincia de, número (de tal fecha), para subastar el usufructo de la almadra de, para el paso ó para el retorno, ó para el paso y retorno, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas en letra), (debiendo consignar el licitador su domicilio).

(Fecha y firma.)

San Fernando 16 de Junio de 1898.—El Jefe de Estado Mayor, José H. Guerra.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Toledo.—Gumersindo Sáinz, Santo Domingo, 11, tercero derecha.

Reinosa. F.—Ginés Barcarcel, Fuencarral, 126.

Soria.—Gregorio Revuelto, sin señas.

St. Etienne.—Teleph-Merck Chemsyraf, ídem.

León.—José Soriano, Lista de Telégrafos.

Berlangua.—Gabriel Villalva, sin señas.

Sevilla.—Francisco Sánchez, Preciados, 39, botica.

Baeza.—Torcuato Arroburá, Claudio Coello, 41, primero derecha.

Alcalá de Henares.—Ramón Serrano, Lagasca, 34.

Llerena.—Villar, Castillo, 3.

Madrid 20 de Junio de 1898.—El Jefe del Cierre, Miguel Vidal.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Jaén.

D. Rafael del Nido y Segalerva, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, Comisario Regio de Agricultura, Industria y Comercio, y Alcalde constitucional de esta capital.

Hago saber que habiéndose acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia sacar á nuevo concurso la ejecución de los planos, redacción de Memoria y formación de proyecto para la construcción de un Palacio municipal en esta capital, se hace público por medio del presente, para que las personas que deseen tomar parte en el expresado concurso puedan presentar sus trabajos en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Los proyectos habrán de ajustarse á las bases acordadas por este Excmo. Ayuntamiento, que están de manifiesto en la Secretaría municipal.

Jaén 15 de Junio de 1898.—El Alcalde, Rafael del Nido.—Por su mandado, Francisco Serrano. X—2436

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—ATARAZANAS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas de esta ciudad, en providencia de 24 del actual, dictada á instancia de Doña Emilia Roig en los autos declarativos de mayor cuantía promovidos por la misma contra D. Salvador Laporta Mestres y otros, se emplaza á los hermanos D. Juan, D. Salvador, Doña Josefa, D. Joaquín y Doña Josefa Laporta y Mestres, á los ignorados herederos, sucesores ó causa habientes de éstos, á ignorados acreedores de los mismos ó á sus herederos ó causa habientes; á Doña María Payros, Doña Dolores Palet, D. José y Doña Anita Roig y Carreras, y caso de haber fallecido alguno ó todos ellos, á sus ignorados herederos ó sucesores, para que dentro del improrrogable término de doce días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique el presente edicto, comparezcan en los expresados autos, personándose en forma, en los cuales se les ha conferido traslado de la demanda, cuya

copia simple y las de los documentos con la misma acompañados quedan á su disposición en Escribanía; con prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Barcelona 3 de Junio de 1898.—Vicente Jayme, Escribano. X—2435

BELMONTE

D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de instrucción de Belmonte (Cuenca) y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruye sumario por robo de tres caballerías la noche del 7 de Julio último, de la propiedad de Alejandro Girón Sánchez, de los Hinojosos, está acordado se proceda á la busca, captura y conducción á este Juzgado de tres gitanos que á mediados de Julio vendieron una de las caballerías robadas y cambiaron otra á dos vecinos de Villasequilla (Toledo), siendo uno de cuarenta y tantos años y los otros dos de veinte á treinta, morenos los tres, uno más alto que los otros; visten trajes oscuros de chaqueta bastante deteriorados, el uno con sombrero oscuro de ala ancha y los otros dos con gorra, ignorando los nombres y domicilios.

Al mismo tiempo, y para que lo acordado tenga efecto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de los expresados gitanos con las seguridades oportunas.

Dado en Belmonte á 24 de Mayo de 1898.—Francisco Muñoz.—Por su mandado, Francisco Castellano. J—3261

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de esta villa y partido de Bilbao.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Cano, vecino que ha sido de esta villa, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó se constituya en la cárcel del partido á prestar declaración con carácter de inquirir y responder de los cargos que le resultan en causa sobre esta que se le sigue en unión de otros; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del José Cano, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao á 24 de Mayo de 1898.—Miguel Bobadilla. Ante mí, por habilitación, Licenciado Ramón San Pelayo. J—3262

D. Miguel Bobadilla Samaniego, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Vigo Fuentes, de veintiocho años de edad, hijo de José María y de Manuela, de estado soltero, natural de Santander, de profesión pintor, vecino de Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de emplazarle para ante la Superioridad en causa contra él y otro por usurpación de estado civil; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Vigo, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 26 de Mayo de 1898.—Miguel Bobadilla. Ante mí, por Enciso, Antonio Sancho. J—3263

CABRA

D. José Soler y Duroni, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades y agentes que constituyen la policía judicial hago saber que en la noche del 12 del corriente ha desaparecido de la estación ferroviaria de esta ciudad una burra aparejada de la propiedad de Juan Rojas Viñas. En la causa que con tal motivo instruyo he acordado la publicación de la presente, para que, en el caso de ocupar dicha caballería, la pongan á disposición de este Juzgado, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Cabra á 18 de Mayo de 1898.—José Soler.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

Señas.

Una burra de edad de cuatro años, platera, alzada mediana, sin hierro, con una raspa negra en el lomo, el labio superior partido, preñada, la cual se hallaba aparejada.

J—3264

CASPE

D. Francisco Sanlloriente Rubinat, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Hago saber que Domingo Gracia Burillo y María Mora Martín, cónyuges, naturales y vecinos que fueron de Escatrón, fallecieron en dicha villa en 28 de Marzo de 1887 y en 17 de Septiembre de 1894 respectivamente, bajo testamento que en 26 de Septiembre de 1865 otorgaron ante el Notario de la misma D. José Baquero, disponiendo, entre otras cosas, lo siguiente: «Muertos nosotros, será nuestro heredero en propiedad, nuestro hijo Teodoro Gracia y los demás que tuviéramos en lo sucesivo, y si éste ó éstos falleciesen sin hijos ó sin tomar estado, yo, el testador, dejo mis bienes en usufructo á mis hermanos, de mitad, Ramón Gracia y Juan Sanz, y finado el usufructo recaerán por iguales partes en propiedad en mis primos hermanos.» Que Pascuala Ambrós Gracia, viuda, natural y vecina de la propia villa de Escatrón, ha comparecido en este Juzgado promoviendo el juicio universal correspondiente para la adjudicación de dichos bienes, alegando derecho á ellos por ser prima hermana del testador, y ser llamada por el mismo á sucederle en la forma y condiciones que expresa la preinserta cláusula; y habiendo admitido la demanda en providencia de este día, he acordado llamar por edictos á los que se crean con derecho á dichos bienes, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de aquéllos en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace saber al público por este primer edicto para los efectos consiguientes.

Dado en Caspe á 25 de Mayo de 1898.—Francisco Sanlloriente.—Por su mandado, Antonio Pérez. 214—P

CEBREROS

D. Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Hilario Cabrero Rodríguez, alias Pandetrigo, vecino que fué de esta villa, de oficio quincallero, cuyo actual paradero se ignora, y que debe andar ambulante por las provincias de Valladolid y Avila, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el edificio de la cárcel pública, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, á fin de que preste declaración y ofrecerle el procedimiento á los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en causa que me hallo instruyendo con motivo de daños causados en una viña de la propiedad de su esposa Juana Borro, situada en esta jurisdicción y sitio de la Zedra; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cebrenos á 26 de Mayo de 1898.—Mariano García.—El Escribano, Nicolás Carrillo. J—3265

CIUDAD REAL

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se llama á Adela Simancas Donaire, cuyas circunstancias personales se ignoran, á excepción de que es vecina de esta capital, y en la actualidad se encuentra en Madrid con un puesto de refrescos en unión de su marido, cuyo nombre también se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue en unión de otros por el delito de sedición; apercibida que de no verificarlo dentro del término señalado será declarada rebelde, reduciéndola á prisión caso de ser habida, toda vez que se encuentra acordada en auto dictado en dicha causa.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción en su caso á las cárceles de esta capital con las debidas seguridades y á disposición de este Juzgado.

Dado en Ciudad Real á 18 de Junio de 1898.—Manuel María Puga.—Por su mandado, Domingo María Bermeo. J—3769

GRANADA—CAMPILLO

D. Reynaldo Esponera y Gombau, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte días al procesado Miguel Rubio del Moral, hijo de Antonio y Modesta, natural de Maracena, vecino de esta ciudad, soltero, alparatero y de edad de veintiséis años, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafas; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que halla lugar y será declarado rebelde.

A la vez se interesa á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, dispongan y procedan á la busca y captura de dicho procesado, y conseguida lo ingresen en la cárcel correccional á disposición de la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial.

Dada en Granada á 23 de Mayo de 1898.—Reynaldo Esponera.—Por mandado de S. S., José Granizo. J—3266

GUADALAJARA

En virtud de providencia de este día, dictada por el señor D. José María Espuñes, Juez de instrucción de este partido, en la pieza de embargo correspondiente á la causa que se sigue contra Ignacio Orbaiceta España y Nicolás Luque Rubio por haberse fugado el primero del correccional de esta capital, ha acordado se requiera al Ignacio para que en término de veinticuatro horas preste fianza por cantidad de 500 pesetas para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan imponerse en dicha causa; apercibido que de no verificarlo se procederá al embargo de sus bienes.

Guadalajara 26 de Mayo de 1898.—El actuario, Eugenio Díez. J—3267

LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Pérez Rodríguez, de quince años de edad, hijo de Dolores, siendo desconocido el nombre del padre, soltero, jornalero, natural y vecino de Linares, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, donde es necesaria su presencia para cierto reconocimiento en causa por hurto; haciéndole presente que si no comparece dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan disponer la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas al final se expresarán, que pondrán, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades convenientes; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando á la recíproca en casos análogos.

Dado en La Carolina á 25 de Mayo de 1898.—Pablo Garzón y Martín.—Por su mandado, Vicente Gil.

Señas.

De estatura proporcionada á su edad, delgado, color claro, pelo rubio, ojos melados, nariz y boca regulares; viste chaqueta de verano clara, pantalón azul, alpargatas y sombrero ceniza, de alas. J—3268

LAS PALMAS

D. Celso Torres Nafra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en el expediente de que se hará mención se dictó la sentencia siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Las Palmas, á 28 de Noviembre de 1896, el Sr. D. Celso Torres Nafra, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Vistos los presentes autos seguidos á instancia de Doña Josefa Henríquez Dieppa, natural de esta ciudad, representada por el Procurador D. Vicente Manero, y dirigida por el Licenciado D. Rafael Lorenzo y García, cuyos autos se han sustanciado con el representante del Ministerio fiscal por no haber parte conocida contra quien dirigir la demanda, sobre

que se declare la presunción de muerte de los ausentes Don Melchor y D. Simeón Dieppa Estupiñán, y:

Resultando de las partidas sacramentales, que ocupan los folios 5 y 6, que el D. Melchor Antonio de los Reyes Dieppa y Estupiñán nació el 16 de Junio de 1765, y D. Simeón Agustín Anacleto Dieppa Estupiñán el 13 de Julio de 1785, contando hoy el primero la edad de ciento treinta y un años, y el segundo la de ciento once:

Resultando de la prueba practicada por la actora que los expresados D. Melchor y D. Simeón Dieppa Estupiñán hace más de treinta años se ausentaron para la República de Venezuela en estado de solteros, sin que desde entonces se haya tenido la menor noticia de su paradero, así como que hubieran otorgado disposición testamentaria y dejado descendientes legítimos y naturales:

Resultando que el Procurador Manero, en la representación que ostenta, acudió á este Juzgado en 15 de Mayo del corriente año, y después de exponer los hechos que quedan relacionados y los fundamentos de derecho aplicables al caso de que se trata, concluyó solicitando se declarase en definitiva la presunción de muerte de los precitados ausentes, reservándose pedir lo procedente transcurridos que fueren los seis meses que determina el art. 192 del Código civil:

Resultando que conferido traslado de dicha demanda al representante del Ministerio fiscal, no habiendo expuesto nada en contrario, y recibidos los autos á prueba y practicada por la actora la que justificó los extremos sobre que versó demanda, y conclusos los autos, se llamaron á la vista, con citación de las partes:

Resultando que en la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales:

Considerando que resulta probado con los documentos presentados por la actora que los ausentes D. Melchor y Don Simeón Dieppa Estupiñán cuentan la edad respectiva de ciento treinta y uno y ciento once años; que hace más de treinta se ausentaron de esta ciudad, sin tener noticia del paradero de los mismos, y que Doña Josefa Henríquez Dieppa es parte legítima para promover estos autos:

Considerando que, según el art. 191 del Código civil, pasados treinta años desde que desapareció el ausente ó se recibieron las últimas noticias de él, ó noventa desde su nacimiento, á instancia de parte interesada se declare la presunción de muerte del ausente:

Vistos el referido art. 191 y 192 del referido Código civil; Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de los ausentes D. Melchor y D. Simeón Dieppa y Estupiñán.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia y en el Diario de Avisos de esta localidad á los efectos prevenidos en los artículos 192 y 193 de dicho Código, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Celso Torres.»

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, cumpliendo con lo dispuesto en providencia de 23 del actual, extendiendo y firmo la presente en Las Palmas á 27 de Abril de 1898.—Celso Torres. 215—P

LILLO

D. Dionisio Peralta y Velasco, Juez de instrucción de este partido de Lillo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Lino Araque García, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, natural del Tomelloso, provincia de Ciudad Real, y vecino del Toboso, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado instructor para notificarle el auto de conclusión del sumario que contra el mismo instruyo por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Dada en Lillo á 24 de Mayo de 1898.—Dionisio Peralta.—De su orden, Anselmo Lozano. J—3270

LORCA

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de Lorca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cayetano Leandro, castellano nuevo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue por lesiones á Antonio Díaz Hernández; apercibiéndole que, caso de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado, en lo cual se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Lorca á 26 de Mayo de 1898.—Antonio Campesino.—El actuario, José Félix. J—3271

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. Domingo Molina y Moreno, sobre pago de pesetas, se saca por segunda vez á la venta en pública subasta una casa sita en la ciudad de Sevilla, calle de las Serpes, números 53, 15 moderno y 35 novísimo, donde se halla establecido el café Europeo, antes del Turco, con dos postigos, para cuyo acto, que será doble y simultáneo en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en el de primera instancia de Sevilla, se ha señalado el día 16 de Julio próximo, á las diez de su mañana; que el tipo del remate es el de 203.062 pesetas 50 céntimos, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes; que los licitadores deberán consignar el 10 por 100 de aquella suma; que los títulos de propiedad están supeditados por certificación del Registro, la que se halla de manifiesto, así como las demás condiciones, en la Escribanía; y que los licitadores deberán conformarse con dichos títulos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 11 de Junio de 1898.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Aguilera Meléndez.—El Escribano, P. H., Licenciado José Reyes. X—2439

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte en los autos seguidos á instancia del Procurador D. Luis Lumbrales, en nombre y representación del Banco Hipotecario de España, contra Doña Ramona Benet y Belart, asistida de su esposo D. Pedro Benet, sobre secuestro, se sacan á pública subasta por primera vez las fincas siguientes:

Finca.

1.^a Una pieza de tierra, plantada de olivas, hoy viña y era, en término jurisdiccional de la villa de las Borjas Blancas, partido de la Serreta, de haber un jornal y tres porcas, equivalentes á cincuenta y cuatro áreas y cuarenta y siete centiáreas, que linda por Oriente con finca de Gregorio N. de Montblanch; por Mediodía con camino de servidumbre; por Poniente con otra de D. Francisco Benet, antes José Arrufat, y por Norte con otra de D. José Vila, antes dicho Arrufat.

2.^a Otra porción de tierra campo, con algunos olivos, en término de dicha villa de Borjas Blancas, y partido de Toll de la Olla, de cabida cinco jornales y dos porcas, equivalentes á dos hectáreas, veinticinco áreas y diez y seis centiáreas, que linda por Oriente con acequia y camino Real; por Mediodía con el camino Real; por Poniente con finca de José Palau, antes Miguel Palau, y por Norte con la acequia.

3.^a Otra porción de tierra, plantada de viña, en el mismo término que las anteriores, y partido de la Carlana, que la atraviesa el canal de Urgel, de haber cuatro jornales y cuatro porcas, equivalentes á una hectárea, ochenta y ocho áreas, ochenta y cuatro centiáreas, que linda por Oriente con finca de José Jiné; por Mediodía con otra de José Marsalantes, con tierras que fueron del convento de Carmelitas de las Borjas y con las de Juan Gaya; por Poniente con el canal de Urgel, antes con camino, y por Oeste con camino llamado de la Fuente.

4. La mitad de una pieza de tierra, plantada de olivos, en el propio término que las anteriores, y partido de la carretera del Hortal del Llop, de haber toda ella quince jornales y seis porcas, equivalentes á seis hectáreas, setenta y cinco áreas y cuarenta y nueve centiáreas, cuya mitad de pieza de tierra linda por Oriente con finca de herederos de José Berart; por Mediodía con cañada; por Poniente con la otra mitad de dicha finca, y por Norte con la carretera de Montblanch.

5.^a Y una pieza de tierra campo, en término de la villa de Juneda, y partido de la Cuadra, de cabida cinco jornales aproximadamente, equivalentes á dos hectáreas, diez y siete áreas y noventa centiáreas, que linda por Norte con finca de Antonio Parrerons; por Oriente con otra de José Ricart; por Mediodía y Poniente con camino.

Las expresadas fincas se venden bajo las siguientes

CONDICIONES

1.^a El tipo de remate es respectivamente la cantidad de dos mil pesetas para la primera, cinco mil pesetas para la segunda, tres mil pesetas para la tercera, cuatro mil pesetas para la cuarta, y cuatro mil pesetas para la quinta.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las cantidades antes mencionadas.

3.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^a Si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los rematantes.

5.^a La consignación del precio se hará á los ochos días siguientes al de la aprobación del remate.

6.^a Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, que han de manifestarse en la Escribanía, debiendo conformarse con ellos y sin que se pueda exigir otros.

7.^a La subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en la calle del General Castañón, núm. 1, y en el de primera instancia de Lérida, el día 30 de Julio próximo, á las nueve de su mañana.

Dada en Madrid á 15 de Junio de 1898.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ponce de León.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. X—2440

MANACOR (ISLA DE MALLORCA)

D. Joaquín Moreno Esparza, Juez de primera instancia del partido de Manacor (isla de Mallorca).

Hago saber que por D. Antonio Verín Mora se interesa la devolución de la fianza de 5.000 pesetas en metálico que tenía prestada como Registrador interino del Registro de la propiedad de este partido, cargo que ha desempeñado hasta el 25 de Abril último, con arreglo á los párrafos primero y tercero del art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, á cuya instancia, y con providencia de hoy, se ha dispuesto se cite durante seis meses por medio de edictos cada mes, insertándose en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción contra el Registrador interino D. Antonio Verín Mora, ó sea con derecho á impugnar la devolución de la fianza prestada por el mismo, citándoles y convocándoles por este primer edicto y término de un mes para que deduzcan sus reclamaciones en forma ante este Juzgado.

Dado en Manacor á 16 de Mayo de 1898.—Joaquín Moreno.—Ante mí, Miguel Marió. J—3272

MANRESA

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción de la ciudad de Manresa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en la pieza separada de prisión provisional dimanante de la causa criminal que se sigue sobre hurto de trufas contra Jaime Sans Rovira, vecino que fué de Castelltersol, ladrillero, cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza por la presente requisitoria al procesado Jaime Sans Rovira, para que dentro del término de quince días comparezca de rejas adentro en las cárceles del partido para responder de los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á quien derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado procesado Jaime Sans Rovira, conduciéndole, caso de ser habido, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Manresa á 10 de Mayo de 1898.—Segundo F. Argüelles.—Por mandado de S. S., José Vida. J—3273

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción de la ciudad de Manresa y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de la causa criminal que se instruye por muerte de un desconocido, arrollado por un tren en la tarde del 23 del actual á la entrada del túnel de Rajadell, del término de esta ciudad, en el kilómetro 299, metro 268, de la línea férrea del Norte, cuyo sujeto

representaba tener unos cincuenta años de edad, estatura baja, pelo canoso; vestía pantalón, chaleco y gorra negros, americana de cuadros, camisa de color, calcetines blancos y alpargatas con cintas negras, habiéndose encontrado en los bolsillos una petaca con tabaco, una caja de cerillas, un librito de papel de fumar, un programa del teatro de Tarrasa de la función del día 14 del actual, dos trozos de periódico, un pañuelo de bolsillo, una faja azul, una pequeña navaja y dos pesetas en plata y 32 céntimos en calderilla.

Por tanto, no habiéndose identificado á dicho cadáver, se llama por el presente á cuantas personas sean parientes conocidos y amigos de dicho sujeto, á fin de que dentro el término de quince días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, á fin de prestar la correspondiente declaración en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Manresa á 25 de Mayo de 1898.—Segundo F. Argüelles.—Por mandado de S. S., José Vida. J—3274

OLMEDO

D. Albino del Prado y Medina, Juez de primera instancia del partido de Omedo.

Por el presente segundo edicto se llama á Andrés Santos Cubero, natural y vecino de Cogeces de Iscar, cuya declaración de ausencia ha solicitado su hermano Nicomedes, para que comparezca en este Juzgado en término de dos meses por sí ó por medio de apoderado.

Dado en Omedo á 3 de Junio de 1898.—Albino del Prado.—Por mandado de S. S., Gabriel Torés. X—2438

SANTANDER

El Sr. Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en causa sobre extravío de un reloj á Celestino Llaguno, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirán, para que dentro de diez días comparezcan ante el Juzgado, Santa Lucía, 1 cuarto, á prestar declaración en el sumario referido; bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirán en una multa de 5 á 50 pesetas.

Jerónimo Variola y Matías, D. Vicente Quinquilleros que estuvieron en Santander hospedados en la tienda de la Escalerilla, la calle del Rincón el 17 del pasado Abril.

Y para que las citaciones tengan efecto, libro la presente que firmo en Santander á 26 de Mayo de 1898.—El Secretario, Jesús Escobio. J—3276

SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo, á instancia de D. Manuel Bohorquez y Sánchez, como marido de Doña Dolores Bermudo del Rosal, representado por el Procurador D. Francisco Fernández Zafra, contra Doña Clemencia Jiménez y Ramón de la Cruz y sus hijos Doña Elisa y Doña Fernanda Doñamayor y Jiménez, ausentes en ignorado paradero, como viuda y herederos de D. Manuel Doñamayor y Aguayo, por cobro de pesetas, en los cuales estaban representadas éstas por el Procurador D. José González Peña, hoy difunto, se ha acordado notificar á las demandadas, por medio de la presente cédula, la providencia recaída en 15 de Mayo de 1896, cuyo contexto es el siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Lezameta.—Sevilla 15 de Mayo de 1896. En armonía con lo dispuesto en el art. 9.º, caso 7.º de la ley de Enjuiciamiento civil, hágase extensivo el exhorto acordado librar á Madrid, al extremo de que se haga saber á la Doña Clemencia Jiménez y sus hijos la defunción en ésta de su Procurador, así como que dentro del término de quince días se personen en estos autos por medio de otro Procurador; bajo apercibimiento de lo que haya lugar, é informando en este acto el Escribano de que no consta en el juicio el actual domicilio en Madrid de la Doña Clemencia, requiérase al Procurador Fernández Zafra para que facilite este dato, quedando entretanto en suspenso lo acordado en las providencias de este día.

Lo acordó y firma S. S., doy fe.—Lezameta.—Ante mí, Licenciado Fernando Ganzinotto.»

La providencia inserta concuerda á la letra con su original, á que me remito.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para que sirva de notificación en forma á las demandadas Doña Clemencia Jiménez y Ramón de la Cruz y sus hijas Doña Eloisa y Doña Fernanda Doñamayor y Jiménez, se expide la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Sevilla á 23 de Mayo de 1898.—El actuario, Licenciado Fernando Ganzinotto. 213—P

SIGÜENZA

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un afluador llamado José María, natural de un pueblo del partido judicial de Puebla de Trives, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, y que el día 10 de Octubre último se hallaba en el pueblo de Mandayona, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por robo y lesiones causadas á Juan Gómez el indicado día 10 de Octubre; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Sigüenza á 24 de Mayo de 1898.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandado, Ignacio Antón. J—3277

SORT

D. Dionisio Hernández Salvia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el párrafo segundo del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Martín Finot, viudo, de treinta y uno á treinta y dos años de edad, natural de Sampedor, vecino de Sabadell, que viste chaqueta, chaleco y pantalón al parecer de castor negro, alpargatas tapadas blancas y gorra como un quepis de color, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en la causa que contra él se sigue sobre delito de daños y hurto de un mulo; bajo apercibimiento de que en otro caso se le de-

clarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y en caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Sort á 21 de Mayo de 1898.—Dionisio Hernández. Félix Claró, Escribano. J—3250

TINEO

D. Diego Lorente Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Hago saber que en virtud de providencia del día de hoy, dictada por este Juzgado, se hace público por medio de este segundo edicto el fallecimiento ab intestato de Ramona del Oso, natural de Monteosuro, en este término, hija natural de Gregoria del Oso, difunta, de setenta años de edad, ocurrida en dicho Monteosuro el día 19 de Noviembre de 1896, en estado de soltera, y se llama á todas las personas que se crean con derecho á su herencia, á fin de que en el término de veinte días comparezcan á ejercitarlo en este Juzgado, mediante á que hasta la fecha, y á pesar del primer llamamiento, no se ha presentado heredero alguno; con apercibimiento á los que en virtud del presente compareciesen, que expresarán por escrito el grado de parentesco con la causante de la herencia, justificándolo con los correspondientes documentos y árbol genealógico.

Dado en Tineo á 25 de Mayo de 1898.—Diego Lorente.—Por su mandado, Máximo Castañón. 216—P

TORDESILLAS

Por medio de la presente cédula, y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en causa sobre sustracción de 25 pesetas, se cita en legal forma á D. José Muñoz de la Mata, Administrador de Correos ambulante de la línea férrea del Norte, para que dentro de diez días, siguientes al de la última inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; pues de lo contrario se acordará lo que haya lugar en derecho.

Tordesillas 24 de Mayo de 1898.—V.º B.º—El Sr. Juez de instrucción, E. Sala.—El actuario, Francisco Fernández. J—3251

VALENCIA—SERRANOS

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Cubillos, zapatero, vecino de esta ciudad, casado con Sandalia Recbie Moreno, que habitaba en la calle de Montañana, núm. 1, piso bajo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en este Juzgado, situado en la plaza de Cisneros, núm. 3, piso principal, dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, para responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo me halló instruyendo sobre lesiones á Andrés Téllez de Meneses; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, si fuese habido, á las cárceles de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Valencia á 24 de Mayo de 1898.—Monserrate García.—Por su mandado, Arcadio Just. J—3278

VALLADOLID—PLAZA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Dositeo Hoyos y Ricardo Gil, de diez y siete á diez y ocho años de edad cada uno, residentes que han sido en esta ciudad, sin domicilio ni profesión conocidos, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que con otro se les sigue sobre hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, conduciéndolos, caso de ser habidos, á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Valladolid á 26 de Mayo de 1898.—Eduardo González.—Por su mandado, Rafael R. de la Cuesta. J—3279

VILLALÓN

D. Demetrio Calvo y Mantilla, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia intestada por fallecimiento de D. Félix Rabadán Franco, natural de Ampudia, vecino que fué de esta villa, á fin de que dentro del término de veinte días comparezcan á deducirle en forma ante este Juzgado; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio á que haya lugar, advirtiéndose que de antecedentes aparece haber dejado dicho finado, como parientes más próximos, á sus hermanos carnales Luciano y Gumersindo, á los sobrinos también carnales, hijos de su otra hermana, ya fallecida, Cristina, llamados Herminio y Andrés, y á sus hermanos consanguíneos Luis y Lorenza, esta última fallecida, que dejó por hijas á Eugenia y Sandalia, y que dicho causante, al ocurrir su fallecimiento, se hallaba casado con la hoy viuda Doña Vicenta Nicolás.

Dado en Villalón á 24 de Mayo de 1898.—Demetrio Calvo y Mantilla.—El actuario, Vicente M. Conde. 217—P

VERGARA

El Sr. Juez de primera instancia de este partido tiene acordado en autos ejecutivos que se siguen por mi testimonio en este Juzgado, promovidos por el Procurador D. José Arana, á nombre de D. José Manuel Larrañaga, contra bienes de Doña Guillerma Eraso y de sus hijos Doña Justa Pastora, D. Ignacio y D. Francisco María Muguierza y Eraso, sobre reclamación de 5.250 pesetas, intereses y costas; que se practique el requerimiento previo al embargo por lo que respecta al deudor D. Francisco María, así como la citación de remate

del mismo, en la forma establecida por el art. 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil, en vista de ignorarse su actual paradero, por cuya circunstancia tuvo lugar el embargo de los bienes especialmente hipotecados, en el día de ayer, sin el previo requerimiento de pago expresado; citándose de remate por medio de la presente al referido D. Francisco María Muguierza con el fin de que dentro del término de nueve días se oponga a la relacionada ejecución si conviniese a su derecho.

Y para cumplimiento de lo mandado expido la presente para la GACETA DE MADRID, que firmo y sello con el de mi Escribanía en Vergara a 15 de Junio de 1898.—El actuario, Licenciado Antonio Bergaí. X—2433

VILLANUEVA DE LA SERENA

D. Antonio Cotta y Barca, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa por atentado a los agentes de la Autoridad Benito Esteban Corraliza Sánchez, hijo de José y María, natural y vecino de Orellana, de la Sierra, de treinta y dos años de edad, casado, jornalero, con instrucción y antecedentes penales, ausente de su domicilio, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que se contarán desde el siguiente al de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, a fin de ingresar en la cárcel de este partido a disposición de la Dirección general de Establecimientos penales, para extinguir la pena de tres años, nueve meses y cuatro días de prisión correccional a que ha sido condenado por la Audiencia provincial de Badajoz en sentencia de 22 de Octubre último, dictada en referida causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar; pues así lo llevo acordado en la ejecutoria de la causa de que queda hecho mérito, en virtud de lo mandado por dicho superior Tribunal.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y prisión del mencionado sujeto, haciendo constar, caso de ser habido, la fecha exacta en que sea privado de libertad, remitiéndolo, con las seguridades convenientes, a las cárceles de este partido a disposición de la Dirección general de Establecimientos penales.

Dada en Villanueva de la Serena a 24 de Mayo de 1898.—Antonio Cotta.—El Escribano, Manuel Fernández. J—3253

Juzgados municipales.

LA RODA

Por la presente cédula, que se insertará y publicará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y las de Málaga, Granada, Jaén, Córdoba, Huelva, Cádiz y Almería, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal de este distrito, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio verbal de faltas que en este Juzgado y por ante mí penden, contra D. Ricardo Cabello Ruiz, por haberse permitido subirse en marcha y sin billete que le diese derecho a ocupar asiento, en el tren núm. 35 el día 4 del mes de Abril último, en el punto del paso a nivel de la vía de Sevilla, próximo a la estación de este pueblo, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, así como sus circunstancias personales, se cita, llama y emplaza al expresado sujeto a fin de que dentro del término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en el periódico oficial que últimamente la publique, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, calle de la Iglesia, núm. 2, con objeto de asistir al juicio de faltas decretado contra el mismo sobre el hecho antes expresado; advirtiéndose al citado de la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la responsabilidad que determina el art. 966 de la ley de Enjuiciamiento criminal, fecha 14 de Septiembre de 1882, si no lo verifica, ó sea la multa de 10 pesetas.

Y para que tenga lugar la citación en la forma acordada, en cumplimiento de lo mandado por el expresado Sr. Juez municipal y de lo dispuesto en el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal antes citada, pongo la presente, que ha de remitirse al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, para su inserción en la GACETA DE MADRID, en La Roda (Sevilla) a 21 de Mayo de 1898.—El Secretario, Cristóbal Alcalá. J—3218

MADRID—HOSPICIO

D. José Luis Ponce de León, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama a Concepción Fernández García y Antonio Palacios Fernández, cuyos domicilios y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, a extinguir el arresto que les fué impuesto en juicio de faltas por lesiones; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Ruego a todas las Autoridades civiles y militares procedan a la busca y captura de Antonio Palacios y Concepción Fernández, conduciéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid a 24 de Mayo de 1898.—José Luis Ponce de León.—El Secretario, José Ballester. J—3227

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del ferrocarril de Bilbao a Portugalete.

Esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores obligacionistas que, a partir del día 30 del corriente mes, se procederá al pago del cupón núm. 19 de sus obligaciones hipotecarias de primera serie y núm. 7 de la segunda emisión, en las oficinas de su domicilio social, Bailén, 1, donde se facilitarán las facturas necesarias para el cobro.

Bilbao 18 de Junio de 1898.—El Director Gerente, Emilio de Legórburu. X—2437

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Junio de 1898, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 18.	Día 20.
Deuda perpetua al 4 por 100 anterior.		
Serie F, de 50.000 pesetas nominales	47'20	47'80-90-85-80
Idem E, de 75.000 id. id.	47'40	47'85-90
Idem D, de 12.000 id. id.	47'85	47'90-95-48 0/0
Idem C, de 3.000 id. id.	48'70	50'5-75-65
Idem B, de 2.500 id. id.	51'90	53 0/0
Idem A, de 500 id. id.	52'90	58'40-50-25-75
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.	51'75	51'75-52'75
En diferentes series	52'20	47'95-48'75-53'40
A plazo	46'60	51'45-58 0/0
		47 0/0-47'10-15-20-55
		47'30-25-20
		fin cor. ar
		cambio in. 4 1/2
Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.		
Serie F, de 24.000 pesetas nominales	62'05	61'51-45-40-55-60-65
Idem E, de 12.000 id. id.	62'10	62'55-55-50
Idem D, de 6.000 id. id.	62'20	62'40-65-70-61
Idem C, de 3.000 id. id.	62'40	62'70-50
Idem B, de 2.000 id. id.	62'80	68 0/0
Idem A, de 1.000 id. id.	62'90	68'10-28 0/0
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.	62'95	68 0/0
En diferentes series	62'30	64'45-60-55-50-88 0/0
Partidas de 50.000 pesetas nominales		62'50-60
Idem de 100.000 id. id.		62'50 fin cor. ar.
A plazo	62'50	con numeración.
Deuda al 2 por 100 amortizable.		
Serie E, de 25.000 pesetas nominales	59 0/0	59 0/0
Idem D, de 12.500 id. id.	59 0/0	59 0/0
Idem C, de 5.000 id. id.		59'10-59 0/0
Serie B, de 2.500 id. id.	59'25	59'20
Idem A, de 500 id. id.	60 0/0	60 0/0-50'25
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.	59'40	59 0/0-50'50
En diferentes series		
Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual:		
Serie A, números 1 al 25.324		
Serie B, números 1 al 80.433	101'25	101'25-30
Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Afanas, 5 por 100 anual, amortizables en ochenta años a las 1.000.000	77'20	77'75-50
Idem hasta 10.000 pesetas nominales	77 0/0	77'50
Billetes hipotecarios de Cuba de 1893	59 0/0	59'50-59 0/0
Idem hasta 10.000 pesetas nominales	59 0/0	59'50-59 0/0
Billetes hipotecarios de Cuba de 1890	48'90	48'15-49 0/0-48'30-90
Idem hasta 10.000 pesetas nominales	49 0/0	49'10-49 0/0-48'10-90
Obligaciones de Filipinas al 6 por 100	54'50	54'50-75
Idem hasta 10.000 pesetas nominales	54'75	
Banco Hipotecario de España.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500	165 0/0	
Cédulas hipotecarias al 4 por 100.—64.000	99'50	99'60
Acciones del Banco de España	389 0/0	342 0/0-342'50
		343 0/0-344 0/0
		347 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas	388'50	342'50-348 0/0
		349 0/0
Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador	203'50	203 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas	203 0/0	

Bolsas extranjeras.

Paris 18 de Junio de 1898.

Fondos españoles	Fondos franceses
Deuda perpetua al 4 por 100 anterior	160 5/8
Idem id. id. interior	162 1/2
Idem amortizable al 3 por 100	162 1/2
Idem id. al 2 por 100 exterior	162 1/2
Idem id. al 3 por 100 exterior	162 1/2
Obligaciones de Cuba	162 1/2
5 por 100	162 1/2
4 1/2 por 100	162 1/2
Consolidadas inglesas	111'38

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, a la vista, beneficio, 83'50-86'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Junio de 1898.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase de viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedad.		
6 mañana	719'86	15'8	12'2	E.NE. Erisa...	Despejado.
9 mañana	718'88	23'4	14'0	E. Id. lig.	Idem.
12 del día	708'12	24'4	16'4	E. Erisa	Idem.
3 de la tarde	708'12	21'7	17'4	E. Id. lig.	Idem.
6 de la tarde	707'54	29'8	16'4	SE. Idem.	Idem.
9 de la noche	708'65	22'8	14'0	SE. Erisa	Idem.
Temperatura máxima del aire a la sombra					31'7
Idem mínima					11'9
Diferencia					19'8
Temperatura máxima al Sol, a dos metros de la tierra					33'8
Idem id. dentro de una esfera de cristal					63'6
Diferencia					24'8
Temperatura máxima a cielo descubierto junto a la tierra vegetal ó laborable					44'0
Idem mínima, id.					7'4
Diferencia					36'6
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)					286
Oscilación barométrica, d. (milímetros)					3'0
Altura d. con respecto a la media anual, a las nueve horas de la noche					+ 11
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)					

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, a las siete, el día 20 de Junio de 1898.

LOCALIDADES	Altura barométrica a 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
B. Sebastián	761'5	19'4	N.	Viento.	Despejado.	Tranq.
Bilbao	738'8	17'1	E.	Calma.	Idem.	Idem.
Oviedo	735'2	17'4	NE.	Idem.	Idem.	Idem.
Coruña (Th.)						
San Sebastián	753'3	27'8	NE.	Idem.	Idem.	
Ormaiztegui	754'5	24'7	EO.	Idem.	Idem.	
Vigo	764'9	29'0	E.	Idem.	Idem.	Tranq.
Porto	783'0	27'8	E.	H. fte.	Idem.	Idem.
Lisboa (S. E. H.)	762'5	23'0	NNE.	Idem.	Idem.	Idem.
Badajoz						
S. Fern. (Th.)	761'0	21'2	E.	V. fte.	Idem.	Agitada
Sevilla	761'6	20'3	NE.	Erisa.	Idem.	
Málaga	753'5	23'0	S.	Id. fte.	Idem.	Agitada
Granada	731'9	21'1	NE.	Calma.	Idem.	
Alcázar	761'8	18'4	NE.	Erisa.	Idem.	Tranq.
Murcia	757'5	21'0	EO.	Id. lig.	Idem.	
Valencia	766'9	24'0	SE.	Calma.	Idem.	
Palma	767'1	25'0	SO.	Idem.	Idem.	Tranq.
Barcelona	766'1	23'8	S.	Idem.	Idem.	Idem.
Torrel	766'8	19'7	O.	Idem.	Idem.	
Barcelona	766'0	22'7	O.	Idem.	Idem.	
Baria	764'4	24'8	SO.	Idem.	Idem.	
Burgos	763'8	17'4	NE.	Idem.	Idem.	
León						
Valladolid	765'2	24'0	SE.	B. fte.	Idem.	
Salamanca	765'2		SE.	Calma.	Idem.	
Segovia	734'1	23'0	NO.	B. lig.	Idem.	
Madrid	765'3	23'4	E.	Idem.	Idem.	
Esorial	765'9	19'0	NE.	Id. fte.	Idem.	
Ciudad Real						
Albassete	765'6	21'4	S.	Erisa.	Idem.	
Paris	737'0	14'4	O.	Id. lig.	Cubierto.	
Paris-Nes.	738'9	14'0	OSO.	Idem.	Casi desp.	Tranq.
St. Mathieu						
Isola d'Alx.	767'4	15'2	O.	Idem.	Brumoso.	Idem.
Sarritx						
Clermont						
Parpián	766'1	22'6	O.	Erisa.	Despejado.	
Giolo	762'7	21'6	SE.	Idem.	Brumoso.	Tranq.
Niza	762'6	17'8	SO.	Calma.	Poco nub.	Idem.
Roma	764'8	18'9	N.	Idem.	Casi desp.	
Lisboa	762'8	21'8	SSO.	Idem.	Idem.	
Palermo	765'7	21'4		Idem.	Despejado.	
Agliari	765'5	18'7	NO.	Erisa.	Idem.	

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año G de 1898.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase	20
Segunda idem	12
Tercera idem	8
En rústica	5

SANTOS DEL DIA

San Luis Gonzaga, confesor, y San Eusebio. Cuarenta horas en la iglesia de la Compañía.

ESPECTACULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—8.ª de de abono.—Turno par.—Hernani. Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio. Entrada, una peseta.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—El dúo de «La Africana».—La boda de Luis Alonso.—Los domadores, por el Sr. Vico.—El padrino de El Nene.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho.—Beneficio de Doña Pilar Vidal.—La revoltosa.—Agua, azucarillos y aguardiente.—El santo de la Isidra.—El mantón de Manila.—Los hombres públicos.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las ocho y tres cuartos.—Los carboneros.—El barbero de mi calle (estreno).—Enaguas y pantalones.—La florera sevillana.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—8.ª soireé fashionable de la presente temporada, en la que tomará parte toda la compañía internacional, compuesta de gimnastas, acróbatas y ecuestres, y también las novedades que han debutado recientemente.—Debut de los célebres Kiner's.

CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Quinta representación de la aplaudidísima pantomima «La feria de Cádiz», y se lidiará un bravo becerro.—Figuran en el programa los principales artistas de la compañía. Entrada general, 50 céntimos.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 12. Teléfono núm. 651.